

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2015-11361** Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 69, de 31 de diciembre de 2014, de aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente INT/296/2014. Pág. 25396
- Ayuntamiento de Limpias**
- CVE-2015-11352** Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana. Pág. 25399

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2015-11340** Orden HAC/36/2015, de 28 de septiembre, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y en la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera. Pág. 25403
- Junta Vecinal de Islares**
- CVE-2015-11353** Anuncio de asignación de funciones de la Tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/2/2015. Pág. 25405
- Junta Vecinal de Lusa**
- CVE-2015-11354** Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/3/2015. Pág. 25409
- Junta Vecinal de Mioño**
- CVE-2015-11355** Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de mesa de contratación permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/4/2015. Pág. 25413
- Junta Vecinal de Ontón**
- CVE-2015-11357** Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/5/2015. Pág. 25417
- Junta Vecinal de Oriñón**
- CVE-2015-11360** Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/6/2015. Pág. 25421

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Universidad de Cantabria**
- CVE-2015-11362** Resolución de 23 de septiembre de 2015 por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 4 A3 2015-2016. Pág. 25425

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

- Universidad de Cantabria**
CVE-2015-11363 Resolución de 17 de septiembre de 2015 por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Ayudante LOU. Concurso número 2 AO 2015-2016. Pág. 25439

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
CVE-2015-11339 Anuncio de formalización del contrato de afirmado de caminos en Esles, Lloreda, La Abadilla, La Encina y La Penilla. Expediente General 2015/40. Pág. 25452
- Ayuntamiento de Valdáliga**
CVE-2015-11346 Adjudicación y formalización del contrato administrativo de servicios para el asesoramiento técnico urbanístico. Pág. 25454
CVE-2015-11347 Adjudicación y formalización del contrato administrativo de servicios para el asesoramiento en materia jurídica y la defensa en juicio. Pág. 25455
- Junta Vecinal de La Población de Campoo de Yuso**
CVE-2015-11348 Anuncio de subasta para la venta de aprovechamientos maderables correspondiente a un lote del monte Corconte, Dehesa y Soto, número 176 del Catálogo de Utilidad Pública. Pág. 25456

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Pesaguero**
CVE-2015-11345 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 25459
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2015-11396 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 15/2015. Pág. 25460
CVE-2015-11397 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 17/2015. Pág. 25461
- Mancomunidad Oriental de Trasmiera**
CVE-2015-11315 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 25462
- Junta Vecinal de Adal-Treto**
CVE-2015-11378 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 25463
- Concejo Abierto de Aniezo**
CVE-2015-11375 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 25465
- Concejo Abierto de Buyezo**
CVE-2015-11376 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014. Pág. 25466

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
CVE-2015-11349 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Ocupación de Terrreno de Uso Público Local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de 2015, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente AYT/1418/2015. Pág. 25467

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Luenta**
CVE-2015-11070 Información pública de solicitud de construcción de nave para ganado vacuno de carne y estercolero. Pág. 25468
- Ayuntamiento de Polaciones**
CVE-2015-10990 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en San Mamés. Pág. 25469
- Ayuntamiento de Rionansa**
CVE-2015-11228 Información pública de solicitud de autorización para construcción de pensión rural en San Sebastián de Garabandal. Pág. 25470
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
CVE-2015-11011 Información pública de autorización para ampliación y cambio de uso de edificio para uso de vivienda unifamiliar en Omoño. Pág. 25471
- Ayuntamiento de Solórzano**
CVE-2015-10285 Información pública de solicitud de autorización en suelo rústico para legalización de instalación avícola de gallinas camperas de puesta. Pág. 25472
- Ayuntamiento de Vega de Pas**
CVE-2015-11299 Información pública de cambio de uso de cabaña pasiega a actividad turística. Pág. 25473

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
CVE-2015-10951 Anuncio de dictado de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 011/2006, en relación con la ampliación de nave de almacenamiento de chatarra. Modificación 04.2015. Término municipal de Santander. Pág. 25474

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2015-11341 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Santadent, S.L.L. Pág. 25475
- CVE-2015-11342** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de la empresa El Buen Pastor S.L., y la representación legal de los trabajadores, referente a la revisión salarial y tabla salarial vigente correspondientes al año 2014. Pág. 25488
- CVE-2015-11343** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria, para el periodo 2015-2018. Pág. 25490
- CVE-2015-11344** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de la empresa El Buen Pastor S.L., y la representación legal de los trabajadores, referente a la revisión salarial y tabla salarial vigente correspondientes al año 2015. Pág. 25514

7.5. VARIOS

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2015-10866 Resolución aprobatoria de concesión administrativa para el uso privativo de 100 m² de terreno en el Monte de Utilidad Pública Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil número 358 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Los Corrales de Buelna, para la instalación de un centro emisor para la prestación de los servicios de televisión y telecomunicaciones. Pág. 25516

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

	Instituto Cántabro de Servicios Sociales	
CVE-2015-11020	Notificación de resolución en expediente de protección P-00152-14.	Pág. 25523
CVE-2015-11021	Notificación de resolución en expediente de protección P-00010-15.	Pág. 25524

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander	
CVE-2015-11356	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/15.	Pág. 25525
CVE-2015-11359	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 355/2014.	Pág. 25527
	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander	
CVE-2015-11364	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2015.	Pág. 25528
	Juzgado de lo Social Nº 4 de Bilbao	
CVE-2015-11366	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos 553/2014.	Pág. 25531
	Juzgado de lo Social Nº 9 de Bilbao	
CVE-2015-11365	Notificación de auto en pieza de ejecución 11/2003.	Pág. 25533
	Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander	
CVE-2015-11358	Notificación de sentencia 143/2015 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 281/2015.	Pág. 25534
CVE-2015-11372	Emplazamiento en expediente de dominio. Exceso de cabida 1044/2015.	Pág. 25535
	Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander	
CVE-2015-11350	Notificación de sentencia 308/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 51/2015.	Pág. 25536
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo	
CVE-2015-11351	Notificación de decreto en procedimiento de división de herencia 173/2015.	Pág. 25538

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-11361 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 69, de 31 de diciembre de 2014, de aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente INT/296/2014.*

Por medio del presente visto la omisión cometida en el anuncio de aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, expediente INT/296/2014, publicado en el BOC extraordinario número 69, de 31 de diciembre de 2014, página 5, al haberse publicado sólo las modificaciones del texto de los artículos 5 y 8 de la Ordenanza Fiscal 6.1 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2014, no constando la publicación íntegra de los citados artículos, se procede a su corrección, quedando su redacción del siguiente modo:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Los tipos aplicar por cada licencia serán los siguientes:

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

1. *Importe mínimo de la Licencia o Actuación Comunicada*-----46 €
2. *Resto:*
 - *Hasta 3.005 €* -----1,61% sobre presupuesto
 - *De 3.006 a 12.021 €*-----1,75% sobre presupuesto
 - *Más de 12.022 €*-----3,13% sobre presupuesto
3. *Demoliciones y movimientos de tierra*-----3,13% sobre presupuesto
4. *Alineaciones y rasantes* ----- 8,50 € por metro lineal
5. *Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones*----- 1,40% sobre el valor catastral
6. *Licencia primera ocupación* ----- 1,40% sobre el valor final de la obra
7. *Cedula sobre calificación urbanística*----- 233 €
8. *Informes técnicos (a instancia de parte)*----- 95 €
9. *Licencias de colocación de vallas publicitarias visibles desde la vía pública, por cada licencia* ----- 95 €

BONIFICACIONES

Artículo 8

- *Aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico Artístico*..... 90%
- *Viviendas declaradas o en trámite de acogimiento a rehabilitación de los Planes de vivienda* 90%

Además:

Por obras de Construcción de viviendas:

- *Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial*..... 90%

Por otro tipo de obras:

- *Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas* 90%
- *Unidades de obra, realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral...* 90%

Asimismo se podrá conceder por el Pleno mediante votación por mayoría simple una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la Tasa por Licencias Urbanísticas, con los mismos requisitos y regulación contemplada en el artículo 5.2 de la Ordenanza n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, las obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos y restauración o rehabilitación de tejados, y el mantenimiento y ejecución de la estructura de los edificios, fijándose el porcentaje de bonificación en el 95%.

A tales efectos las obras amparadas por dicha bonificación se clasifican en obras de carácter general y obras de carácter especial.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Obras incluidas en el grupo general:

- Revocos, enfoscados y pinturas de parámetros verticales.
- Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.
- Obras de reposición o reparación de tejados.
- Obras de mantenimiento y ejecución de estructuras.

Obras incluidas en el grupo especial:

- Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.
- Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menos interés.

La bonificación económica municipal se aplicará a todas las actuaciones previstas en el término municipal para obras del grupo especial y del grupo general, con especial atención a las construcciones que estén dentro del recinto de la zona histórica-artística de Castro Urdiales y los edificios que figuran en el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico, y con una antigüedad en todo caso superior a 35 años.

No se otorgará la bonificación regulada en este apartado sexto en los siguientes casos:

- Operaciones tipificables como de acondicionamiento general y reestructuración total o parcial, según los criterios del Plan General que esté en vigor, como tampoco serán objeto de subvención aquellas obras en fachadas o/y tejados y estructuras que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- Obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- Obras cuyo presupuesto de contrata no supere los 1.800 euros.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munio Roviralta.

2015/11361

CVE-2015-11361

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2015-11352 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Limpias, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el 29 de julio de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Tan importante como la transparencia y el acceso, es la participación ciudadana. Por eso, planteamos la redacción de un reglamento municipal de participación ciudadana para dar cobertura a este derecho que tenemos todos los vecinos de Limpias y Seña. Un reglamento sencillo, en el que se recojan los mecanismos básicos de participación para que puedan ser ejercicios por todos los vecinos empadronados en Limpias y Seña. Para ello, hemos estudiado y analizado cómo están implementando este tipo de reglamentos otros municipios. Estos son los artículos que proponemos que se incluyan en dicho reglamento para el Ayuntamiento de Limpias y la Junta Vecinal de Seña.

Artículo 1. Derecho a la información.

Los vecinos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo obligatorio de máximo de 30 días. Dichas peticiones deberán ser razonadas para evitar saturación administrativa.

Artículo 2. Difusión de las actuaciones municipales.

Los vecinos podrán acceder a la documentación de los archivos y registros municipales de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes. La petición, que se realizará por escrito en el Registro General, deberá estar razonada. El plazo límite para otorgar o denegar el permiso de acceso no puede ser mayor a un mes desde el momento de su registro.

Artículo 3. Puntos de acceso a la información.

Como se recoge en la propuesta de Ordenanza sobre Transparencia, se habrán de establecer los diferentes puntos a través de los cuales los vecinos de Limpias y Seña podremos obtener la información relativa a la actividad municipal.

Estos puntos serán:

- a) La web municipal.
- b) Los tablones informativos instalados en el municipio.
- c) Las Oficinas Generales del Ayuntamiento.
- d) Servicio de Atención Telefónica en el horario del Ayuntamiento, que se contestará a la mayor brevedad posible.

CVE-2015-11352

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

e) Por correo electrónico.

Artículo 4. La web.

La página web ha de convertirse no solo en un elemento de consulta, sino también en un mecanismo de participación activa. Por ello, se fomentará su uso para la realización de todo tipo de trámites administrativos con el Ayuntamiento. Facilitando de esta manera, a aquellos vecinos que no pueden desplazarse en el horario habitual de funcionamiento de la Entidad Local.

Artículo 5. Derecho de petición.

Cualquier persona física o jurídica podrá realizar una solicitud en temas de competencia municipal o aclaraciones sobre actuaciones municipales. El plazo de respuesta ha de ser como máximo de treinta días naturales desde su registro. Esta petición, que habrá de ser razonada, únicamente puede versar sobre competencias municipales; y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 6. La propuesta ciudadana.

Cualquier vecino puede dirigirse al Equipo de Gobierno para plantearles cualquier propuesta o sugerencia en aquellos asuntos que sean de competencia municipal. Estas propuestas, que han de ser tramitadas a través del Registro Municipal, deberán ser respondidas por la Alcaldía o por la Concejalía encargada en treinta días naturales desde su registro. Asimismo, el receptor deberá publicar toda la información la página web.

Artículo 7. La iniciativa popular.

La iniciativa popular consiste en la presentación por parte de un colectivo de vecinos empadronados en el municipio de una propuesta o actuación para ser incluida en el orden del día del pleno más próximo a celebrarse, siempre y cuando se den las condiciones necesarias de tiempo y forma. La propuesta ha de responder al interés general. Para su inclusión obligatoria en el orden del día, ha de estar firmada por al menos el 5% de los vecinos censados con derecho a voto. También deberá contar con el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento y del Interventor cuando sea necesario.

Si se cumplen estos requisitos, será debatida y discutida en el pleno por los grupos políticos, que determinarán su aprobación o rechazo. La defensa de la propuesta por un representante designado por los firmantes es obligada.

Artículo 8. Audiencia pública.

Es una sesión celebrada por iniciativa de la Alcaldía o por solicitud de al menos el 2% de los vecinos censados con derecho a voto, en la que se expondrán por parte del alcalde o concejal correspondiente algún tema de competencia municipal.

La solicitud, que se realizará a través del Registro General del Ayuntamiento, ha de estar suficientemente razonada y ha de contar con un informe explicando el tema o problemática a tratar. Una vez registrada dicha solicitud, la Alcaldía cuenta con treinta días naturales para dar respuesta, aceptando ó rechazando dicha petición. El rechazo a esta solicitud deberá ser argumentada.

Artículo 9. La consulta popular.

Es un procedimiento mediante el cual se podrá consultar a los vecinos con derecho a voto acerca de asuntos de competencia municipal, que resultan de gran interés o relevancia para el municipio. Se efectuará según el art. 71 de la Ley 7/85.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Para su convocatoria, existen tres vías:

a) A través de la iniciativa popular.

Se necesitará el 5% de las firmas de los vecinos con derecho a voto para su solicitud. Se deberá aportar el asunto a consultar, así como un informe donde se razone y justifique la necesidad de dicha consulta.

Pasará a debatirse en pleno y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del mismo para que se considere su celebración.

b) A través de la Alcaldía.

Desde la Alcaldía se podrá convocar la consulta respecto a cualquier tema de competencia municipal que considere suficientemente relevante. Para su celebración, habrá de contar con el respaldo de la mayoría absoluta del Pleno.

c) A través de 1/3 de los miembros de la Corporación.

Un tercio de los miembros de la Corporación podrá solicitar la celebración de una consulta respecto a cualquier tema de competencia municipal que se considere suficientemente relevante. Para su celebración, habrá de contar con el respaldo de la mayoría absoluta del Pleno.

La solicitud de la consulta popular, a través de cualquiera de las tres vías, será obligatoria su discusión y debate en Pleno, conduciendo a su aprobación o rechazo.

En caso de que sea aprobada, se iniciarán los trámites para su celebración en un plazo máximo de 2 meses desde su aprobación. Las reglas serán las mismas que rigen cualquier convocatoria de referéndum, salvo dos excepciones:

— La campaña comenzará ocho días antes de la jornada de reflexión que precede a la celebración de la votación. El día de la votación será un domingo.

— El Ayuntamiento, como institución, deberá aportar información suficiente acerca del tema, pero de manera absolutamente neutral. Los partidos políticos representados en él, podrán defender la postura que consideren más adecuada.

Artículo 10. Intervención de los vecinos y sus asociaciones en el Pleno del Ayuntamiento.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones del Pleno que sean públicas y de carácter ordinario, en aquellos asuntos que estén incluidos en el orden del día de la sesión o sean de interés municipal. El solicitante interviniente dispondrá de 10 minutos, una vez que hayan finalizado las intervenciones de los grupos municipales en cada punto del orden del día.

La intervención ciudadana deberá ser contestada por el alcalde o concejal responsable que compete el asunto en cuestión, siendo potestad del alcalde conceder derecho de réplica y dúplica si el asunto fuera de interés municipal. El derecho de intervención podrá ser retirado por el alcalde en cuanto el ejercicio del mismo suponga una grave alteración del orden y del normal desarrollo de la sesión del Pleno. No se admitirán intervenciones ciudadanas en los Plenos extraordinarios o los convocados por el trámite de urgencia.

Cuando el Pleno del Ayuntamiento, sea cual sea su carácter, trate asuntos en los que ciudadanos o asociaciones hayan intervenido como interesados en el procedimiento, el derecho de intervención en el pleno se produce de forma automática y podrá ejercerse sin la limitación temporal prevista en el párrafo anterior.

La intervención de asociaciones o colectivos en el ejercicio del derecho de iniciativa se efectuará en primer lugar por representante del colectivo, a continuación intervendrá el Alcalde, dando la palabra a los grupos políticos, tras la cual se establecerá un turno de réplica para quien ejerza el derecho de iniciativa, antes de someterse a votación la iniciativa.

Artículo 11. Grabación de la sesión plenaria.

El Equipo de Gobierno ha de poner todos los medios necesarios para la grabación en video y audio de las sesiones del Pleno para su posterior subida a la web municipal. De esta manera, se posibilitará el acercamiento de los temas tratados a aquellos vecinos, que por los motivos que fuere, no pueden asistir de manera presencial.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

El plazo para la publicación en la web municipal, junto con las actas del pleno, no podrá ser superior a siete días naturales.

Se deberá también aportar también una copia a todos los grupos políticos.

Asimismo, con independencia de la grabación realizada por el Ayuntamiento, Cualquier grupo político con representación municipal podrá realizar su propia grabación. No será necesaria la solicitud de permiso al Pleno, ya que se entiende concedida con la aprobación de este Reglamento.

Limpias, 22 de septiembre de 2015.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

[2015/11352](#)

CVE-2015-11352

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-11340 *Orden HAC/36/2015, de 28 de septiembre, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y en la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.*

Por Orden HAC/48/2013, de 17 de octubre, modificada por Orden HAC/51/2013, de 8 de noviembre y Orden HAC/07/2014, de 15 de enero, se delegaron diversas competencias del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y en la antigua Dirección General de Tesorería y Presupuestos, actualmente Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, tras la reorganización llevada a cabo mediante el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, la nueva estructura organizativa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como la necesidad de redefinir atribuciones y agilizar los procedimientos de autorización y disposición del gasto y ordenación de pago, hace necesario ejecutar una nueva distribución de las competencias propias del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que fueron sucesivamente delegadas en virtud de las citadas Ordenes HAC/48/2013, de 17 de octubre, Orden HAC/51/2013, de 8 de noviembre y Orden HAC/07/2014, de 15 de enero.

El artículo 72 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria establece las atribuciones de los titulares de las Consejerías en materia de gestión de gastos. Entre ellas figura, en el apartado 1, las de aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, así como reconocer las obligaciones correspondientes e interesar del ordenador general de pagos de la Comunidad Autónoma la realización de los correspondientes pagos.

Igualmente, el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece las atribuciones de los Consejeros, figurando entre ellas, en el apartado h), la de resolver los recursos y reclamaciones que les correspondan, y en el apartado j), la de autorizar o disponer los gastos de gestión y ejecución presupuestaria, así como reconocer obligaciones de su Consejería, en los términos previstos legalmente. Así mismo, el artículo 73 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria prevé la posibilidad de crear y nombrar las ordenaciones de pago secundarias que se consideren necesarias al objeto de facilitar y mejorar el servicio.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado artículo 72 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria han permitido delegar al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo diversas competencias propias asignadas a dicho órgano administrativo, si bien dicha normativa recoge igualmente la opción de revocar en cualquier momento la delegación conferida, delimitando igualmente a los órganos de la Administración Autonómica las competencias que en ningún caso pueden ser objeto de delegación.

CVE-2015-11340

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Por lo cual, considerando necesario unificar y clarificar la diversidad de ordenes de delegación existentes, se estima oportuno y conveniente la aprobación de una nueva Orden que bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía favorezca la consecución de los objetivos de la Consejería y que a su vez redefina la delegación de las competencias del titular de la Consejería realizadas a favor de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Consejería, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, por la presente Orden,

DISPONGO

1.- Delegar en la Secretaría General de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo y en la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera las competencias relativas a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones en los expedientes de gasto de esta Consejería, así como la firma de los documentos contables correspondientes a dichas fases de gestión del gasto, en los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 72, apartado 4, de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que excepciona la delegación de estas competencias en todas las fases de tramitación del gasto de los Capítulos I y VIII del estado de gastos del Presupuesto atribuyéndoselas al titular del Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Dichas competencias podrán ser ejercidas indistintamente por ambos órganos.

Igualmente se excluye de la presente delegación las competencias en todas las fases de tramitación de los gastos derivados de las operaciones relativas a la Sección 14: Deuda Pública del Estado de Gastos del Presupuesto.

2.- Atribuir a la Secretaría General de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo las funciones de ordenador de pagos secundario de la Comunidad Autónoma.

3.- El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda a sus órganos administrativos dependientes por la delegación operada por la presente Orden, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las Ordenes HAC/48/2013, de 17 de octubre, Orden HAC/51/2013, de 8 de noviembre y Orden HAC/07/2014, de 15 de enero, por las que se delegaban competencias en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Dirección General de Tesorería y Presupuestos, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de septiembre de 2015.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2015/11340

CVE-2015-11340

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUNTA VECINAL DE ISLARES

CVE-2015-11353 *Anuncio de asignación de funciones de la Tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/2/2015.*

La Junta Vecinal de Islares, en sesión extraordinaria de 14 de julio de 2015, adoptó, entre otros, acuerdos de asignación de funciones de Tesorería a un miembro electo de la Entidad Local, creación de mesa de contratación permanente y delegación de competencias de contratación en la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

TERCERO.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE TESORERO A MIEMBRO ELECTO.

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo, entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.f) del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de Contabilidad, Tesorería y Recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma. Son Secretarías de clase tercera, las Secretarías de Entidades Locales de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros).

De conformidad con lo anterior, el Pleno de la Junta Vecinal

ACUERDA

Primero.- Atribuir la funciones de Tesorería, Contabilidad y Recaudación a un miembro electo Vocal de la Junta Vecinal.

Segundo.- Nombrar al vocal don Carmelo Campo Solana, con NIF 13651953-G, tesorero de la Junta Vecinal conforme lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyéndole las funciones de tesorería, contabilidad y recaudación de la Junta Vecinal.

Tercero.- Notificar el nombramiento al vocal designado, quien deberá aceptarlo expresamente.

Cuarto.- El vocal tesorero informará, con la periodicidad que acuerde el Pleno de la entidad local, de las existencias de Tesorería y de los movimientos de fondos que se produzcan.

Quinto.- Dar traslado de los cambios habidos en la Tesorería a las entidades financieras en las que la Junta Vecinal mantiene cuenta abierta.

CVE-2015-11353

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CUARTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al alcalde pedáneo y a la Junta Vecinal como órgano colegiado.

Sin embargo, y aunque continúan vigentes dichos artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria, los mismos deben aplicarse conforme a lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto de carácter básico.

La citada Disposición Adicional en sus apartados primero y segundo dispone:

"1. Corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

De conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aún cuando su importe sea superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

QUINTO. ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula la composición

CVE-2015-11353

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

de las mesas de contratación, disponiendo en su apartado 2, entre otras cosas, que las mesas de contratación estarán compuestas por un presidente, un secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, estableciendo en su apartado 4 que la designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de una manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Asimismo el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

De acuerdo con los preceptos citados y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión procede nombrar una Mesa de Contratación Permanente adecuada a dichos preceptos y designar a sus miembros.

En su virtud, la Junta Vecinal, como órgano colegiado, acuerda:

Primero.- La Mesa de Contratación de la Junta Vecinal actuará con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, en este último supuesto cuando resulte preceptiva su intervención, con las funciones establecidas en cada caso en la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- La Mesa de Contratación Permanente de la Junta Vecinal estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El alcalde pedáneo, don Iván González Barquín.
- Vocales:
 - Vocal 1º: Titular, el secretario-interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Suplente, el funcionario que tuviera asignadas las funciones del puesto de Secretaría-Intervención.
 - Vocal 2º: Don Avelino Hierro Cueva, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el Partido Popular.
 - Vocal 3º: Doña María Dolores Vázquez Gutiérrez, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el Partido Regionalista de Cantabria.
- Actuará como suplente de los vocales segundo y tercero Doña María Ángeles Llama Serrano, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el Partido Regionalista de Cantabria.
- Secretario: El que lo sea de la Entidad.

Tercero.- A la vista de la dificultad o complejidad de cada expediente de contratación y mediante acuerdo del órgano de contratación, se podrán incorporar a la Mesa los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Cuarto.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario de la misma que sólo tendrá voz.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Quinto.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el presidente, el secretario de la Mesa y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes de asesoramiento jurídico y el interventor.

Sexto.- Comunicar esta resolución a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de esta Junta Vecinal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Islares, 16 de septiembre de 2015.

El alcalde pedáneo,
Iván González Barquín.

[2015/11353](#)

CVE-2015-11353

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUNTA VECINAL DE LUSA

CVE-2015-11354 *Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/3/2015.*

La Junta Vecinal de Lusa, en sesión extraordinaria de 27 de julio de 2015, adoptó, entre otros, acuerdos de asignación de funciones de Tesorería a un miembro electo de la Entidad Local, creación de mesa de contratación permanente y delegación de competencias de contratación en la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

TERCERO.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE TESORERO A MIEMBRO ELECTO.

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo, entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.f) del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma. Son Secretarías de clase tercera, las secretarías de entidades locales de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,522 euros).

De conformidad con lo anterior, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Atribuir la funciones de Tesorería, Contabilidad y Recaudación a un miembro electo Vocal de la Junta Vecinal.

Segundo.- Nombrar al Vocal don José María Ferre Zamarreño, con NIF 11929171-Z, tesorero de la Junta Vecinal conforme lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyéndole las funciones de Tesorería, contabilidad y recaudación de la Junta Vecinal.

Tercero.- Notificar el nombramiento al vocal designado, quien deberá aceptarlo expresamente.

Cuarto.- El vocal tesorero informará, con la periodicidad que acuerde el Pleno de la Entidad Local, de las existencias de Tesorería y de los movimientos de fondos que se produzcan.

Quinto.- Dar traslado de los cambios habidos en la Tesorería a las entidades financieras en las que la Junta Vecinal mantiene cuenta abierta.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CUARTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al alcalde pedáneo y a la Junta Vecinal como órgano colegiado.

Sin embargo, y aunque continúan vigentes dichos artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria, los mismos deben aplicarse conforme a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto de carácter básico.

La citada Disposición Adicional en sus apartados primero y segundo dispone:

"1. Corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

De conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aún cuando su importe sea superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

QUINTO. ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

EMBROS.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula la composición de las mesas de contratación, disponiendo en su apartado 2, entre otras cosas, que las mesas de contratación estarán compuestas por un presidente, un secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, estableciendo en su apartado 4 que la designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de una manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Asimismo el apartado 10 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

De acuerdo con los preceptos citados y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión procede nombrar una Mesa de Contratación Permanente adecuada a dichos preceptos y designar a sus miembros.

En su virtud, la Junta Vecinal, como órgano colegiado, acuerda:

Primero.- La Mesa de Contratación de la Junta Vecinal actuará con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, en este último supuesto cuando resulte preceptiva su intervención, con las funciones establecidas en cada caso en la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- La Mesa de Contratación Permanente de la Junta Vecinal estará compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente: El alcalde pedáneo, don Santiago Cortéz Acebal.

— Vocales:

— Vocal 1º: Titular, el secretario-interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Suplente, el funcionario que tuviera asignadas las funciones del puesto de Secretaría-Intervención.

— Vocal 2º: Don Javier Álvarez Mata, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el Partido Popular. suplente, don José María Ferrer Zamarreña, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el Partido Popular.

— Vocal 3º: Don Ángel Ortiz Muñecas, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por Unión de Lusa. Suplente don José Luis Marqués Pérez, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PSOE.

— Secretario: El que lo sea de la Entidad.

Tercero.- A la vista de la dificultad o complejidad de cada expediente de contratación y mediante acuerdo del órgano de contratación, se podrán incorporar a la Mesa los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar,

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Cuarto.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario de la misma que sólo tendrá voz.

Quinto.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el presidente, el Secretario de la Mesa y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes de asesoramiento jurídico y el interventor.

Sexto.- Comunicar esta resolución a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de esta Junta Vecinal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lusa, 1 de septiembre de 2015.

El alcalde pedáneo,
Santiago Cortés Acebal.

[2015/11354](#)

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUNTA VECINAL DE MIOÑO

CVE-2015-11355 *Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de mesa de contratación permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/4/2015.*

La Junta Vecinal de Mioño, en sesión extraordinaria de 13 de julio de 2015, adoptó, entre otros, acuerdos de asignación de funciones de Tesorería a un miembro electo de la Entidad Local, creación de mesa de contratación permanente y delegación de competencias de contratación en la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

TERCERO.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE TESORERO A MIEMBRO ELECTO.

Son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo, entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.f) del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en las corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de Contabilidad, Tesorería y Recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma. Son Secretarías de clase tercera, las secretarías de entidades locales de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,522 euros).

De conformidad con lo anterior, el Pleno de la Junta Vecinal

ACUERDA

Primero.- Atribuir la funciones de tesorería, contabilidad y recaudación a un miembro electo Vocal de la Junta Vecinal.

Segundo.- Nombrar a la vocal doña Gizane Macho Negrete, con NIF 30605421-B, tesorera de la Junta Vecinal conforme lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyéndole las funciones de tesorería, contabilidad y recaudación de la Junta Vecinal.

Tercero.- Notificar el nombramiento al vocal designado, quien deberá aceptarlo expresamente.

Cuarto.- El vocal tesorero informará, con la periodicidad que acuerde el Pleno de la entidad local, de las existencias de tesorería y de los movimientos de fondos que se produzcan.

Quinto.- Dar traslado de los cambios habidos en la Tesorería a las entidades financieras en las que la Junta Vecinal mantiene cuenta abierta.

CVE-2015-11355

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CUARTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al alcalde pedáneo y a la Junta Vecinal como órgano colegiado.

Sin embargo, y aunque continúan vigentes dichos artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria, los mismos deben aplicarse conforme a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto de carácter básico.

La citada Disposición Adicional en sus apartados primero y segundo dispone:

"1. Corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

De conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aún cuando su importe sea superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

QUINTO. ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula la composición

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

de las mesas de contratación, disponiendo en su apartado 2, entre otras cosas, que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, estableciendo en su apartado 4 que la designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de una manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Asimismo el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

De acuerdo con los preceptos citados y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión procede nombrar una Mesa de Contratación Permanente adecuada a dichos preceptos y designar a sus miembros.

En su virtud, la Junta Vecinal, como órgano colegiado, acuerda:

Primero.- La Mesa de Contratación de la Junta Vecinal actuará con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, en este último supuesto cuando resulte preceptiva su intervención, con las funciones establecidas en cada caso en la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- La Mesa de Contratación Permanente de la Junta Vecinal estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El alcalde pedáneo, don Tomás Ortega Peña.
- Vocales:
 - Vocal 1º: Titular, el secretario-interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Suplente, el funcionario que tuviera asignadas las funciones del puesto de Secretaría-Intervención.
 - Vocal 2º: Doña Susana Herrán Martín, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PSOE. Suplente, doña Gizane Macho Negrete, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PSOE.
 - Vocal 3º: Don Asier Laforga del Olmo, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PRC. Suplente doña Ainhoa Pérez Pérez, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PRC.
- Secretario: El que lo sea de la Entidad.

Tercero.- A la vista de la dificultad o complejidad de cada expediente de contratación y mediante acuerdo del órgano de contratación, se podrán incorporar a la Mesa los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Cuarto.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario de la misma que sólo tendrá voz.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Quinto.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el presidente, el secretario de la Mesa y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes de asesoramiento jurídico y el interventor.

Sexto.- Comunicar esta resolución a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de esta Junta Vecinal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Mioño, 1 de septiembre de 2015.
El alcalde pedáneo,
Tomás Ortega Peña.

2015/11355

CVE-2015-11355

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUNTA VECINAL DE ONTÓN

CVE-2015-11357 *Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/5/2015.*

La Junta Vecinal de Ontón, en sesión extraordinaria de 8 de julio de 2015, adoptó, entre otros, acuerdos de asignación de funciones de Tesorería a un miembro electo de la Entidad Local, creación de mesa de contratación permanente y delegación de competencias de contratación en la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

TERCERO.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE TESORERO A MIEMBRO ELECTO.

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la Contabilidad, Tesorería y Recaudación.

Conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo, entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.f) del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma. Son Secretarías de clase tercera, las secretarías de entidades locales de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,522 euros).

De conformidad con lo anterior, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Atribuir la funciones de Tesorería, Contabilidad y Recaudación a un miembro electo vocal de la Junta Vecinal.

Segundo.- Nombrar al vocal don Juan José Fernández Vivanco, con NIF 72012658-G, tesorero de la Junta Vecinal conforme lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyéndole las funciones de Tesorería, Contabilidad y Recaudación de la Junta Vecinal.

Tercero.- Notificar el nombramiento al vocal designado, quien deberá aceptarlo expresamente.

Cuarto.- El vocal tesorero informará, con la periodicidad que acuerde el Pleno de la Entidad Local, de las existencias de Tesorería y de los movimientos de fondos que se produzcan.

Quinto.- Dar traslado de los cambios habidos en la Tesorería a las entidades financieras en las que la Junta Vecinal mantiene cuenta abierta.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CUARTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al alcalde pedáneo y a la Junta Vecinal como órgano colegiado.

Sin embargo, y aunque continúan vigentes dichos artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria, los mismos deben aplicarse conforme a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto de carácter básico.

La citada Disposición Adicional en sus apartados primero y segundo dispone:

"1. Corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

De conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aún cuando su importe sea superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

QUINTO. ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula la composición

CVE-2015-11357

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

de las mesas de contratación, disponiendo en su apartado 2, entre otras cosas, que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, estableciendo en su apartado 4 que la designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de una manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Asimismo el apartado 10 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

De acuerdo con los preceptos citados y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión procede nombrar una Mesa de Contratación Permanente adecuada a dichos preceptos y designar a sus miembros.

En su virtud, la Junta Vecinal, como órgano colegiado, acuerda:

Primero.- La Mesa de Contratación de la Junta Vecinal actuará con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, en este último supuesto cuando resulte preceptiva su intervención, con las funciones establecidas en cada caso en la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- La Mesa de Contratación Permanente de la Junta Vecinal estará compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente: El alcalde pedáneo, don Francisco Gil Cuevas.

— Vocales:

— Vocal 1º: Titular, el secretario-interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Suplente, el funcionario que tuviera asignadas las funciones del puesto de Secretaría-Intervención.

— Vocal 2º: Don Juan José Fernández Vivanco, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PSOE.

— Vocal 3º: Don Adelaido Lamborena Vizuela, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PSOE.

— Vocal 4º: Don José Luis Aramburu Allende, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por Castro Verde.

— Secretario: El que lo sea de la Entidad.

Tercero.- A la vista de la dificultad o complejidad de cada expediente de contratación y mediante acuerdo del órgano de contratación, se podrán incorporar a la Mesa los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Cuarto.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario de la misma que sólo tendrá voz.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Quinto.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el presidente, el secretario de la Mesa y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes de asesoramiento jurídico y el interventor.

Sexto.- Comunicar esta resolución a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de esta Junta Vecinal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Islares, 16 de septiembre de 2015.

El alcalde pedáneo,
Francisco Gil Cuevas.

[2015/11357](#)

CVE-2015-11357

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUNTA VECINAL DE ORIÑÓN

CVE-2015-11360 *Anuncio de asignación de funciones de la tesorería, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/6/2015.*

La Junta Vecinal de Oriñón, en sesión extraordinaria de 7 de julio de 2015, adoptó, entre otros, acuerdos de asignación de funciones de Tesorería a un miembro electo de la Entidad Local, creación de mesa de contratación permanente y delegación de competencias de contratación en la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

TERCERO.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE TESORERO A MIEMBRO ELECTO.

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo, entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.f) del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma. Son Secretarías de clase tercera, las secretarías de entidades locales de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,522 euros).

De conformidad con lo anterior, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Atribuir la funciones de Tesorería, Contabilidad y Recaudación a un miembro electo vocal de la Junta Vecinal.

Segundo.- Nombrar al vocal don Enrique Cimiano García, con NIF 14553348-Y, tesorero de la Junta Vecinal conforme lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyéndole las funciones de tesorería, contabilidad y recaudación de la Junta Vecinal.

Tercero.- Notificar el nombramiento al vocal designado, quien deberá aceptarlo expresamente.

Cuarto.- El vocal tesorero informará, con la periodicidad que acuerde el Pleno de la Entidad Local, de las existencias de Tesorería y de los movimientos de fondos que se produzcan.

Quinto.- Dar traslado de los cambios habidos en la Tesorería a las entidades financieras en las que la Junta Vecinal mantiene cuenta abierta.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CUARTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al Alcalde Pedáneo y a la Junta Vecinal como órgano colegiado.

Sin embargo, y aunque continúan vigentes dichos artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria, los mismos deben aplicarse conforme a lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto de carácter básico.

La citada Disposición Adicional en sus apartados primero y segundo dispone:

"1. Corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

De conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aún cuando su importe sea superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

QUINTO. ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula la composición de las mesas de contratación, disponiendo en su apartado 2, entre otras cosas, que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar

CVE-2015-11360

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, estableciendo en su apartado 4 que la designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de una manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Asimismo el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

De acuerdo con los preceptos citados y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión procede nombrar una Mesa de Contratación Permanente adecuada a dichos preceptos y designar a sus miembros.

En su virtud, la Junta Vecinal, como órgano colegiado, acuerda:

Primero.- La Mesa de Contratación de la Junta Vecinal actuará con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, en este último supuesto cuando resulte preceptiva su intervención, con las funciones establecidas en cada caso en la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- La Mesa de Contratación Permanente de la Junta Vecinal estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El alcalde pedáneo, don Iván González Barquín.
- Vocales:
 - Vocal 1º: Titular, el secretario-interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Suplente, el funcionario que tuviera asignadas las funciones del puesto de Secretaría-Intervención.
 - Vocal 2º: Titular, don Antana Costas Castresana, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por acuerdo por Castro. Suplente: Don José Manuel Martínez Calvo, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por acuerdo por Castro.
- Secretario: El que lo sea de la Entidad.

Tercero.- A la vista de la dificultad o complejidad de cada expediente de contratación y mediante acuerdo del órgano de contratación, se podrán incorporar a la Mesa los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Cuarto.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario de la misma que sólo tendrá voz.

Quinto.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el presidente, el Secretario de la Mesa y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes de asesoramiento jurídico y el interventor.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Sexto.- Comunicar esta resolución a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de esta Junta Vecinal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Oriñón, 1 de septiembre de 2015.
El alcalde pedáneo,
Guzmán Miranda Castresana.

2015/11360

CVE-2015-11360

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2015-11362 *Resolución de 23 de septiembre de 2015 por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 4 A3 2015-2016.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del día 24), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC 17 de mayo de 2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere el desarrollo de los estudios de Grado y Master, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público las plazas de Personal Docente contratado temporal en la figura de Profesor Asociado que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, o que han quedado vacantes o desiertas en concursos anteriores, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria, y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2 Los contratos se formalizarán dentro del curso académico 2015-2016 con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (BOC de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

2. SOLICITUDES.

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, y que estará a disposición de los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente de la Universidad o que podrán obtener en la web del Servicio de Recursos Humanos.

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros s/n de Santander), o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación, generales y específicos, que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

2.4. Las solicitudes, el modelo de currículum, y el impreso de declaración a efectos de incompatibilidad estarán a disposición de los interesados en la Sección de Personal Docente (Servicio de Recursos Humanos, Pabellón de Gobierno) y se podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet:

<https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

3.1. Podrán participar en este concursos los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado los candidatos deberán acreditar el desarrollo de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, ya sea en el ámbito requerido en función del perfil y las características de la plaza convocada, o en aquéllos para los que le faculta su titulación académica. La actividad profesional deberá haberse ejercido al menos en los tres últimos años y deberá mantenerse en la fecha de formalización del contrato. La acreditación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración a efectos de incompatibilidad.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

d) Documentación que acredite el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Esta acreditación deberá hacerse de la forma siguiente:

1. En caso de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, mediante certificación de vida laboral.

2. En caso de profesionales en ejercicio libre, se hará por aportación del documento de alta en Licencia Fiscal, acompañado de los documentos que permitan acreditar la realización efectiva de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto a Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el acto de

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web indicada en la Base 2.

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondiente de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. El presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia certificada del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

- El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.
- La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnabile directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

10.1. La resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

vicerector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

10.5. En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad. El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

11. REGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 23 de septiembre de 2015.

El rector,

P.D (R.R. 268/12) El vicerrector primero y de profesorado,

Fernando Cañizal Berini

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE "ENFERMERÍA"

1.- Área: ENFERMERÍA

Plazas: 1

Materia: "Gestión de los Servicios de Enfermería", "Economía y Gestión de la Salud" e "Introducción a la Investigación". Trabajos Fin de Grado y Máster.

Titulación: Grado en Enfermería y Máster en Investigación en Cuidados de Salud

Centro: Escuela Universitaria de Enfermería "Casa de Salud Valdecilla"

Horario Docencia: Mañana y tarde

Horario Tutoría: Mañana y tarde

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión Titular

Presidenta: D^a. MARIA VISITACION SANCHON MACIAS. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA MADRAZO PEREZ. Profesora Titular Escuela Universitaria. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JAIME ZABALA BLANCO. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:

Presidenta: D^a. CELIA NESPRAL GAZTELUMENDI. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA LOURDES SEVILLA MIGUELEZ. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA JESUS DURA ROS. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

DEPARTAMENTO DE "FILOLOGÍA"

2.- Área: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA

Plazas: 1

Materia: Children's Literature and Literary Education; Spanish Literature; Didáctica de la lengua escrita y Literatura infantil en la etapa 0-6; La lengua y la literatura en el currículo de Secundaria.

Titulación: Grado de Magisterio en Educación Infantil; Máster en Formación de Profesorado en Educación Secundaria

Centro: Facultad de Educación

Horario Docencia: Mañana y tarde

Horario Tutoría: A determinar

Dedicación: 6 h/Semana Docencia + 6 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión Titular

Presidenta: D^ª. RAQUEL GUTIERREZ SEBASTIAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JESUS ANGEL GONZALEZ LOPEZ. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. GONZALO MARTINEZ CAMINO. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:

Presidenta: D^ª. MARIA LOURDES ROYANO GUTIERREZ. Catedrática de Escuela Universitaria. Universidad de Cantabria

Vocal: D^ª. MARIA DE FATIMA CARRERA DE LA RED. Catedrática de Escuela Universitaria. Universidad de Cantabria

Vocal: D^ª. MARIA DEL ROSARIO PORTILLO MAYORGA. Catedrática de Escuela Universitaria. Universidad de Cantabria

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

DEPARTAMENTO DE "INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA"

3.- Área: ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES

Plazas: 1

Materia: Sistemas Digitales, Sistemas Operativos y Sistemas Informáticos

Titulación: Grado en Ingeniería Informática y Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación

Centro: Facultad de Ciencias y E.T.S. de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación

Horario Docencia: Mañana y tarde

Horario Tutoría: Tarde

Dedicación: 4 h/Semana Docencia + 4 h/Semana Tutoría

Observaciones: Se valorará un perfil profesional con experiencia en el desarrollo de proyectos de Sistemas Informáticos

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión Titular

Presidente: D. FERNANDO VALLEJO ALONSO. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE ANGEL GREGORIO MONASTERIO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. VALENTIN PUENTE VARONA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:

Presidente: D. RAMON IGNACIO DIEGO GARCIA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE JAVIER GUTIERREZ GARCIA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. PABLO ABAD FIDALGO. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia profesional y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura, grado, máster y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

- a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
- b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
- c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a “experiencia profesional y otros méritos profesionales” que podrá alcanzar hasta el 50 %. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2015-11363 *Resolución de 17 de septiembre de 2015 por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Ayudante LOU. Concurso número 2 AO 2015-2016.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del día 24), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC de 17 de mayo de 2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere el desarrollo de los estudios de Grado y Máster, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público dos plazas de Personal Docente contratado temporal en la figura de Ayudante que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, de entre las que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio y por el Consejo Social el 23 de julio de 2015, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU); el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como por las presentes Bases.

1.2 La duración de los contratos de Ayudante será de dos años, renovables por otros dos. Tras finalizar esa primera renovación será posible una segunda, de un año de duración, siempre que el Ayudante estuviera en posesión del Título de Doctor, todo ello de acuerdo con lo previsto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010.

En caso de que el Ayudante hubiese disfrutado en otras universidades de contratos de la misma naturaleza por un período inferior a dos años, el contrato inicial será también de dos años y la primera renovación tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Ayudante no exceda de cuatro años. Si el período de disfrute en otras universidades fuese superior a dos años, el contrato inicial tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Ayudante no exceda de cuatro años. En todo caso, tanto para el contrato inicial en la Universidad de Cantabria como para la primera y, en su caso, segunda renovación, los períodos de duración de los contratos deberán ser compatibles con el máximo de cinco años contemplado en la Ley.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las previstas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (BOC de 13 de agosto de 2009).

CVE-2015-11363

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. SOLICITUDES.

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, a la que acompañarán, la declaración a que hace referencia el apartado 3.4 de la presente convocatoria, que estarán a disposición de los concursantes en la Sección de Gestión de Personal Docente (Servicio de Recursos Humanos, Pabellón de Gobierno) o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet:

<https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

2.2. Las solicitudes se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros s/n de Santander), o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos de participación que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

3. 1. Podrán participar en este concursos los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Ayudante en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Ayudante los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. No haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en ninguna universidad pública española o no haberlo disfrutado por un tiempo acumulado superior a cuatro años.

2. Haber sido admitidos, o estar en condiciones de ser admitidos, en estudios de doctorado.

3. Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, que se detallan en el Anexo III. Quedarán exentos de presentar el nivel B1 de inglés quienes acrediten documentalmente haber cursado una titulación de Grado, Máster o Doctorado totalmente impartida en inglés, o estar en posesión de la mención “Doctor Internacional” acreditado en lengua inglesa, o tener el título de Licenciatura en Filología Inglesa, el de Grado en Estudios Ingleses, o el de Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación: Inglés.

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Licenciado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- b) Original o fotocopia compulsada del Título/s Académico/s. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración de no haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en ninguna Universidad pública española o, en caso contrario, certificación de la duración de los contratos.

d) Certificación que acredite el cumplimiento del requisito de la base 3.4.2 de la convocatoria. A estos efectos, deberá aportarse:

d.1.) Para programas de Doctorado correspondientes al RD 778/1998 o anteriores:

- certificación de estar matriculado en dichos programas (en los cursos, trabajos de investigación o en la tutela académica),
- o certificación de estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados.

d.2.) Para estudios de Doctorado correspondientes al RD 56/2005, o al RD 1393/2007:

- certificación de estar en posesión de un título oficial de máster o, en su defecto, certificación de estar en posesión de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto que dé al aspirante acceso al período docente de los estudios de doctorado regulados por estos Reales Decretos.
- Los candidatos en posesión de un título de Grado deberán acreditar estar en posesión también de un título de Máster oficial de modo que, conjuntamente, supongan al menos 300 créditos. (Será suficiente estar en posesión de un título de grado conforme a normas de derecho comunitario, cuya duración sea de, al menos, 300 créditos).

e) Documento acreditativo de nivel B1 en idioma inglés, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III, o acreditación de estar en posesión de las titulaciones que eximen de tal requisito, según se recoge en el punto 3.4.3. de las bases de la convocatoria.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

no será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Ayudantes tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web indicada en la Base 2.

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondiente de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Asimismo, el presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

- El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.
- La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

11. REGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 17 de septiembre de 2015.

El rector,

P.D (R.R. 268/12) el vicerrector primero y de profesorado
Fernando Cañizal Berini.

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE "DERECHO PRIVADO"

1.- Área: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Plazas: 1

Perfil: Docencia e Investigación en Derecho Internacional Privado.

Comisión: Titular

Presidente: D. JORGE LUIS TOMILLO URBINA. Catedrático de Universidad.
Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. AURORA HERNANDEZ RODRIGUEZ. Profesora Contratada Doctora.
Universidad de Cantabria

Vocal: D. EDUARDO VAZQUEZ DE CASTRO. Profesor Titular de Universidad.
Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. ANA MARIA BADIOLA SANCHEZ. Profesora Contratada Doctora.
Universidad de Cantabria

Vocal: D. VICENTE GOZALO LOPEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de
Cantabria

Vocal: D. JULIO ALVAREZ RUBIO. Profesor Contratado Doctor. Universidad de
Cantabria

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

DEPARTAMENTO DE "ECONOMÍA"

2.- Área: ECONOMÍA APLICADA

Plazas: 1

Perfil Docente: Economía Pública. Economía del Gasto Social. Economía y Hacienda Pública.

Perfil Investigador: Gasto sanitario y farmacéutico. Crecimiento económico. Estilos de vida. Utilización y necesidades sanitarias.

Comisión: Titular

Presidente: D. PATRICIO PEREZ GONZALEZ. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. DANIEL DIAZ FUENTES. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. DAVID CANTARERO PRIETO. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARTA PASCUAL SAEZ. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. ANTONIO DE LAS HERAS PEREZ. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. NATIVIDAD FERNANDEZ GOMEZ. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO II

En la evaluación para Ayudante serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Formación Académica: Se valorará la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado en curso, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado, así como la asistencia a congresos, encuentros o jornadas, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.

2.- Publicaciones: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Con carácter preferente las internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares, así como la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros y ayudas recibidas: Se valorarán las estancias en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante, así como las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.

4.- Participación en proyectos de investigación: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.

5.- Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrá en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

6.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés superiores a los exigidos en la convocatoria.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Ayudante precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO III

CERTIFICADOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL B1 EN IDIOMA INGLÉS

- University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET).
- Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I).
- British Council - International English Language Testing System (IELTS): nota mayor o igual a 4.0.
- Nivel B1 Oxford Test of English
- Escuela Oficial de Idiomas: certificado de superación del nivel intermedio del Plan de Estudios regulado por el RD 1629/2006. (En las EOI de la Comunidad Autónoma de Cantabria corresponde a la superación de 4º curso). Para el Plan de Estudios regulado por el RD 967/1988 será suficiente el certificado de superación de 3er curso (ciclo elemental).
- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): certificado de superación de 3er curso.
- Certificado acreditativo de nivel B1, previa superación de las pruebas específicas establecidas por la Universidad de Cantabria, o expedido por cualquier otra Universidad de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

ANEXO IV

EL/ LA ABAJO FIRMANTE, DON/DOÑA

.....

D.N.I / PASAPORTE Nº

Declara, a los efectos de participar en el concurso de plazas de Ayudante convocado por la Universidad de Cantabria,

- No haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en ninguna Universidad pública española.
- Haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en Universidad pública española, por un período inferior a cuatro años. A estos efectos, adjunta certificación de la duración de esos contratos.

(Firma)

Santander, de de

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2015-11339 *Anuncio de formalización del contrato de afirmado de caminos en Esles, Lloreda, La Abadilla, La Encina y La Penilla. Expediente General 2015/40.*

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo. Ayuntamiento de Santa María de Cayón.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
 - c) Número de expediente. 2015/40.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante. <http://www.santamariadecayon.es>.

2. Objeto del contrato
 - a) Tipo. Obras.
 - b) Descripción. Afirmado de caminos en Esles, Lloreda, La Abadilla La Encina y La Penilla.
 - c) Lote (en su caso). No aplica.
 - d) CPV 45233220.- trabajos de pavimentación de carreteras.
 - e) Acuerdo marco (si procede). No aplica.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede). No aplica.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación. No aplica.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. BOC núm. 48, de 11 de marzo de 2015 y Plataforma de Contratación del Estado, anuncio de fecha 13 de marzo de 2015.

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación. Ordinaria.
 - b) Procedimiento. Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 357.024,79 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 357.024,79 euros.
Importe total: 432.000,00 euros.

6. Formalización del contrato
 - a) Fecha de adjudicación. 11 de mayo de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato. 26 de mayo de 2015.
 - c) Contratista. MISTURAS OBRAS E PROXECTOS S. A. con C.I.F. núm.: A-32118705.
 - d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto 272.874,00 euros.
Importe total: 330.177,54 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria. La oferta de la entidad adjudicataria es la mejor

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

valorada de acuerdo con los criterios señalados en la cláusula 11 del pliego de condiciones económico-administrativas (precio; disminución del plazo de ejecución; aumento del plazo de garantía).

Santa María de Cayón, 18 de septiembre de 2015.
El alcalde-presidente,
Gastón Gómez Ruiz.

[2015/11339](#)

CVE-2015-11339

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2015-11346 *Adjudicación y formalización del contrato administrativo de servicios para el asesoramiento técnico urbanístico.*

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga el 7 de agosto de 2015, entre otros acuerdos, se adoptó el de adjudicar el contrato administrativo de servicios para el asesoramiento técnico urbanístico del Ayuntamiento de Valdáliga.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 y 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se publica el presente anuncio.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Valdáliga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Asesoramiento técnico urbanístico del Ayuntamiento de Valdáliga.

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad con un único criterio de adjudicación (precio más bajo).

4. Presupuesto base de licitación (considerado para 4 años):
 - Presupuesto de licitación (sin IVA): 50.291,52 euros.
 - 21% IVA: 10.561,22 euros.
 - Total (IVA incluido): 60.852,74 euros.

5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 7 de agosto de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 10 de septiembre de 2015.
 - c) Adjudicatario: Don Octavio Julián García Diego.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación (considerado para un año):
 - Precio sin IVA: 12.561,98 euros.
 - 21% IVA: 2.638,02 euros.
 - Total (IVA incluido): 15.200,00 euros.
 - f) Duración del contrato:
 - Duración inicial: Dos años.
 - Duración máxima, incluidas las prórrogas: Cuatro años.

Roiz, Valdáliga, 25 de septiembre de 2015.
El alcalde presidente,
Lorenzo Manuel González Prado.

2015/11346

CVE-2015-11346

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2015-11347 *Adjudicación y formalización del contrato administrativo de servicios para el asesoramiento en materia jurídica y la defensa en juicio.*

En la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga el 13 de marzo de 2015, entre otros acuerdos, se adoptó el de adjudicar el contrato administrativo de servicios para el asesoramiento en materia jurídica y la defensa en juicio del Ayuntamiento de Valdáliga.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 y 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se publica el presente anuncio.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Valdáliga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Asesoramiento en materia jurídica y defensa en juicio del Ayuntamiento de Valdáliga.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad con varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación (considerado para 4 años):
 - Presupuesto de licitación (sin IVA): 37.241,28 euros.
 - 21% IVA: 7.820,67 euros.
 - Total (IVA incluido): 45.061,95 euros.
5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 13 de marzo de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 17 de marzo de 2015.
 - c) Adjudicatario: Don Ángel Bercedo Sanz.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación (considerado para un año):
 - Precio sin IVA: 9.310,31 euros.
 - 21% IVA: 1.955,17 euros.
 - Total (IVA incluido): 11.265,48 euros.
 - f) Duración del contrato:
 - Duración inicial: Dos años.
 - Duración máxima, incluidas las prórrogas: Cuatro años.

Roiz, Valdáliga, 25 de septiembre de 2015.
El alcalde presidente,
Lorenzo Manuel González Prado.

2015/11347

CVE-2015-11347

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUNTA VECINAL DE LA POBLACIÓN DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2015-11348 *Anuncio de subasta para la venta de aprovechamientos maderables correspondiente a un lote del monte Corconte, Dehesa y Soto, número 176 del Catálogo de Utilidad Pública.*

La Junta Vecinal de La Población (Campoo de Yuso) acordó en sesión de fecha 15 de septiembre de 2015, la aprobación del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de condiciones técnico-facultativas para la venta mediante subasta de los aprovechamientos maderables correspondiente a un lote del Monte Corconte, Dehesa y Soto, número 176 de los del Catálogo de Utilidad Pública, de la Junta Vecinal de La Población de Yuso.

Dichos pliegos pueden ser consultados en la Secretaría de la Junta Vecinal de La Población, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si dentro de tal plazo se formularan reclamaciones contra los pliegos, se suspenderán las licitaciones y los plazos para la presentación de proposiciones, reanudándose los que resten a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a las citadas subastas, que se tramitarán conforme a las siguientes condiciones:

1- Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a)- Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de La Población (Campoo de Yuso).

b)- Obtención de documentación e información:

1)- Entidad: Junta Vecinal de La Población (Campoo de Yuso).

2)- Domicilio: La Población de Yuso.

3)- Localidad, código postal y municipio: 39294. Campoo de Yuso.

4)- Teléfono: 651 66 26 82.

5)- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

2- Objetos de los contratos:

a)- La venta mediante subasta de los lotes de madera que seguidamente se identifican:

Lote Único de 2015.

Monte: Corconte, Dehesa y Soto. Número 176 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Rodal 4 y Rodal 5a.

Características del aprovechamiento:

Cosa cierta: Árboles en pie en 5,36 ha.

Especie: *Pinus sylvestris*.

m³: 250,00.

Precio base (IVA excluido): 2.000,00 euros.

Descripción, características de los rodales, objeto del aprovechamiento y determinación del mismo, de conformidad con el pliego particular de condiciones técnico facultativas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria de Referencia AF-UOM/2015/176/1 de fecha 18 de diciembre de 2014.

b)- Plazos de ejecución: Diez meses desde las adjudicaciones.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a)- Tramitación: Ordinaria.
- b)- Procedimiento: Abierto.
- c)- Forma: Subasta.

4- Tipos base de las licitaciones mejorables al alza:

- a)- Lote único de 2015: Dos mil euros (2.000,00 euros) IVA excluido.
- b)- Modo de las liquidaciones: A riesgo y ventura de los adjudicatarios.

5- Garantías exigidas:

- a)- Provisional: Para el lote único de 2015: No se exige.
- b)- Definitiva: El 5% de los precios de las adjudicaciones de los contratos (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).

6- Requisitos específicos de los contratistas:

- a)- Clasificación: No se requiere.
- b)- Requisitos de solvencia: Según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7- Presentación de las ofertas:

a)- Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b)- Lugar de presentación: Las ofertas se remitirán al Junta Vecinal de La Población, con dirección en La Población (Campoo de Yuso) (Cantabria) Código postal 39294.

Las ofertas podrán presentarse en el registro general de la propia Junta Vecinal, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, los licitadores deberán justificar las fechas de imposición de los envíos en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de las ofertas mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose los números de los expedientes, títulos completos de los objetos de los contratos y nombres de los candidatos.

Las acreditaciones de las recepciones de los referidos télex, faxes o telegramas se efectuarán mediante diligencias extendidas en los mismos por el secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no serán admitidas las ofertas si son recibidas por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación que se ha señalado. En todo caso, transcurridos los diez días siguientes a esa fecha sin que se hayan recibido los documentos, estos no serán admitidos.

8- Apertura de plicas:

- a)- Entidad contratante: Junta Vecinal de La Población.
- b)- Lugar de apertura de las plicas: Casa del Toro.
- c)- Domicilio: La Población.
- d)- Localidad, código postal y municipio: La Población 39294. Campoo de Yuso.
- e)- Fecha: El día hábil siguiente que no sea sábado al de la conclusión del plazo de recepción de proposiciones.
- f)- Hora: Doce horas.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

9- Proposiciones: Se presentarán en un sobre cerrado que tendrá la siguiente inscripción "Propuesta para la subasta de aprovechamiento forestal en el MUP 176, Junta Vecinal de La Población de Yuso".

Dentro de este sobre se colocarán otros dos sobres A y B cerrados; el sobre A deberá llevar la siguiente inscripción "documentación administrativa" y llevará en su interior la documentación para acreditar la personalidad y características del empresario y justificar la garantía depositada; el sobre B deberá llevar la siguiente inscripción "propuesta económica" y en su interior se incluirá la propuesta ajustada al siguiente modelo:

"Don... con domicilio en..., municipio de..., con NIF número..., en nombre propio o representación de..., enterado de la convocatoria para subasta de aprovechamiento forestal del monte 176, de la Junta Vecinal de La Población de Yuso, publicada en el BOC número... de fecha....., declaro que deseo tomar parte en la misma ofertando el precio de... euros (en número y en letra), con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que acepto íntegramente.

Así mismo, declaro, que no me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

10- Otras informaciones: Según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas.

Campo de Yuso, 15 de septiembre de 2015.

José Santos López Ruiz.

[2015/11348](#)

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

CVE-2015-11345 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general correspondientes al ejercicio 2014, con sus correspondientes anexos, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R. D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pesaguero, 25 de septiembre de 2015.

El alcalde,
Vicente Vélez Caloca.

[2015/11345](#)

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2015-11396 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 15/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 31 de agosto de 2015, el expediente de modificación de créditos número 15/2015, por crédito extraordinario, el mismo se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública.

El expediente arroja el siguiente detalle resumen por capítulos afectados:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulos	Incremento
6	43.890,60 €
TOTAL	43.890,60 €
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulos	Financiación
1	-25.877,35 €
2	-18.013,25 €
TOTAL	43.890,60 €

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción por quien asimismo ostente la condición de interesado.

Santa Cruz de Bezana, 30 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Pablo Zuloaga Martínez.

2015/11396

CVE-2015-11396

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2015-11397 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 17/2015.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 17/2015 por suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes quedan expuestos al público para que, durante el plazo de quince días hábiles, los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, los expedientes se considerarán definitivamente aprobados.

Santa Cruz de Bezana, 1 de octubre de 2015.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2015/11397

CVE-2015-11397

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2015-11315 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Rendida la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2014, que ha sido dictaminada por el Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 22 de abril de 2015, se abre un plazo de exposición al público de quince días a partir de esta publicación, durante este plazo y ocho días más se podrán presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ribamontán al Monte, 25 de septiembre de 2015.

El presidente,
Joaquín Arco Alonso.

2015/11315

CVE-2015-11315

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUNTA VECINAL DE ADAL-TRETO

CVE-2015-11378 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Junta Vecinal de Adal-Treto para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.200,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		17.150,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.150,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		17.150,00

CVE-2015-11378

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Plantilla de Personal de Junta Vecinal de ADAL-TRETO	
A) Funcionario de Carrera número de plazas	Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones.
B) Personal Laboral Fijo número plazas	Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.
C) Personal Laboral Eventual número plazas	Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.
Resumen	
	Total Funcionarios Carrera: número de plazas.
	Total Personal Laboral: número de plazas.
	Total Personal Laboral Eventual: número de plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Adal, 28 de septiembre de 2015.

El presidente,

Gumersindo Ranero Lavín.

[2015/11378](#)

CVE-2015-11378

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CONCEJO ABIERTO DE ANIEZO

CVE-2015-11375 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2015, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Aniezo, 9 de septiembre de 2015.

El presidente,

Abel Martínez Manrique.

2015/11375

CVE-2015-11375

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CONCEJO ABIERTO DE BUYEZO

CVE-2015-11376 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Buyezo, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2015, el expediente de modificación de créditos Nº 01/2014 conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en Buyezo por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Buyezo, 5 de septiembre de 2015.

El presidente,

Fernando Vélez Carrera.

2015/11376

CVE-2015-11376

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2015-11349 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Ocupación de Terreno de Uso Público Local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de 2015, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente AYT/1418/2015.*

Aprobado por resolución de la Alcaldía n.º 1596/2015, de 29 de septiembre, el padrón fiscal de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, correspondiente al ejercicio 2015, queda expuesto al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento -sitas en calle Alta, n.º 10 de San Vicente de la Barquera-, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio indicativo que así lo advierta en el Boletín Oficial de Cantabria, con la finalidad de que durante dicho plazo pueda ser examinarlo y, en su caso, se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza cuyos datos son como siguen:

Plazo de ingreso en período voluntario: Se fija el período voluntario de pago desde el 15 de octubre hasta el 21 de diciembre de 2015, ambos inclusive. La fecha de cargo para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado el pago de la Tasa está prevista para el 5 de noviembre de 2015.

Lugar de pago: El pago de la Tasa podrá realizarse en cualquiera de las oficinas de la entidad colaboradora Liberbank (Caja Cantabria, Caja Astur, Caja Castilla-La Mancha, Caja Extremadura).

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Período ejecutivo de pago: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario se iniciará el período ejecutivo, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se puedan producir dentro del Procedimiento de Apremio, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículos 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio.

San Vicente de la Barquera, 29 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2015/11349

CVE-2015-11349

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2015-11070 *Información pública de solicitud de construcción de nave para ganado vacuno de carne y estercolero.*

Promotor: MASME GANADERA S. C.

Obras: Construcción de nave para ganado vacuno de carne y estercolero.

Emplazamiento: La Puente. Luena, Parcelas 157, 158, 160 y 161 del Polígono 3.

Trámite: Información pública.

Superficie de las parcelas: 10.198,00 m².

Por MASME GANADERA S. C. se ha solicitado licencia urbanística consistente en construcción de nave para ganado vacuno de carne y estercolero en la Puente-Luena. De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete el expediente a trámite de información pública por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luena, 28 de agosto de 2015.

El alcalde,

José Ángel Ruiz Gómez.

2015/11070

CVE-2015-11070

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2015-10990 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en San Mamés.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se publica la concesión de la licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada, en la localidad de San Mamés, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de la concesión de la licencia municipal de primera ocupación: 4 de septiembre de 2015.
- Órgano: Alcaldía.
- Promotor: Antonio Catena Tezanos.
- Situación de la obra: San Mamés.

Régimen de recursos: Frente al citado acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Potestativamente, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Polaciones, 24 de septiembre de 2015.

El alcalde,
Teodoro Ruiz Quevedo.

2015/10990

CVE-2015-10990

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2015-11228 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de pensión rural en San Sebastián de Garabandal.*

Por D. Guy Roger Murphy se ha solicitado autorización para construcción de "PENSIÓN RURAL", en San Sebastián de Garabandal, en suelo rústico, en las parcelas 464 y 470 del Polígono 14 (Rionansa).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b, en relación con el artículo 115 y la Disposición transitoria novena de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el citado expediente a información pública por plazo de quince días a contar del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Rionansa, 17 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olcoz.

2015/11228

CVE-2015-11228

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2015-11011 *Información pública de autorización para ampliación y cambio de uso de edificio para uso de vivienda unifamiliar en Omoño.*

Se ha solicitado autorización por M^a ISABEL REVUELTA CRUZ, para la ampliación y cambio de uso de una edificación cuyo uso actualmente es de almacenamiento de maquinaria y alimento, para uso de vivienda unifamiliar aislada, en suelo rústico de Omoño, parcela 24 polígono 517.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 11 de septiembre de 2015.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2015/11011

CVE-2015-11011

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2015-10285 *Información pública de solicitud de autorización en suelo rústico para legalización de instalación avícola de gallinas camperas de puesta.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por Carnicería Hnos. González, S. L. para legalización de instalación avícola de gallinas camperas de puesta en la parcelas 57, 58 y 59 del polígono 19 de este término municipal para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Solórzano, 12 de agosto de 2015.

El alcalde,

Javier González Barquín.

2015/10285

CVE-2015-10285

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2015-11299 *Información pública de cambio de uso de cabaña pasiega a actividad turística.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1º. b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por un periodo de 15 días contado a partir del día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.C., el expediente promovido por D. Adolfo Blanco Martínez para cambio de uso de cabaña para actividad turística en El Avellanal polígono 5 y parcela 65.

Vega de Pas, 25 de setiembre de 2015.

La teniente alcalde,

María López Ruiz.

2015/11299

CVE-2015-11299

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2015-10951 *Anuncio de dictado de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 011/2006, en relación con la ampliación de nave de almacenamiento de chatarra. Modificación 04.2015. Término municipal de Santander.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006 la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web de la Consejería (www.medioambientecantabria.es):

— Resolución sobre Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa "Global Steel Wire S. A.", consistente en la ampliación de la nave de almacenamiento de chatarra en sus instalaciones de Nueva Montaña, término municipal de Santander.

Santander, 9 de septiembre de 2015.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2015/10951

CVE-2015-10951

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-11341 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Santadent, S.L.L.*

Código 39100372012015.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Santadent, S. L.L., suscrito con fecha 8 de septiembre de 2015 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Delegado de personal en representación del personal incluido en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 2015.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SANTANDENT

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª

PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

Artículo 1: Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de los trabajadores y la representación legal de la empresa.

Artículo 2: Ámbito funcional.

El presente Convenio será de aplicación para todas las actividades, tanto presentes como futuras, para las que esté legalizada la empresa Santandent.

Artículo 3: Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa posea en el Territorio Nacional.

Artículo 4: Ámbito personal.

Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena en cualquiera de los centros de trabajo que la empresa tenga en el territorio nacional, así como a los que ingresen en el período de vigencia del mismo.

Artículo 5: Ámbito temporal.

El Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, cualquiera que sea la fecha de su publicación, y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 6: Denuncia y prórroga.

1.- La denuncia de este Convenio colectivo, proponiendo su rescisión, revisión o prórroga, deberá realizarse por la parte legitimada que tenga interés, al menos, con dos meses de antelación a su vencimiento, comunicándolo a la otra parte y a la autoridad laboral. De lo contrario, se entenderá prorrogado automáticamente en su totalidad, por reconducción tácita, año tras año, con igual plazo para la denuncia de la o las sucesivas prórrogas.

2.- La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes firmantes se hará por escrito, con notificación fehaciente a las otras partes firmantes, con al menos dos meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

3.- Una vez denunciado el Convenio en la forma expresada en el apartado anterior, durante un año las partes se comprometen a proseguir el proceso de negociación del convenio. Durante este periodo, se establece la posibilidad de alcanzar acuerdos parciales con la vigencia que las partes determinen. Si antes del plazo del año las partes consideran que la negociación está agotada, ambas partes instarán alguno de los procedimientos de mediación o conciliación promovidos por la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria al que las partes se adhieren.

Sección 2ª

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL.

Artículo 7: Compensación y absorción.

1.- Los salarios estipulados en el presente convenio, considerados anualmente, serán compensables y absorbibles con las mejoras o retribuciones económicas que, en consideración anual y sobre los mínimos reglamentarios, satisficán hasta ahora la empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación o la forma de dichas mejoras y aunque su implantación obedeciera a un convenio particular, pacto de cualquier tipo, contrato individual, usos y costumbres u otras causas.

2. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retribuidos existentes o que supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia práctica cuando, considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total de éste y, en caso contrario, deberán entenderse absorbidos por las mejoras pactadas en éste.

Artículo 8: Garantía Personal.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente a título individual bajo la denominación en el recibo de salarios de «complemento de garantía personal».

Sección 3ª

COMISION PARITARIA.

Artículo 9: Comisión paritaria.

Se crea una Comisión mixta paritaria como órgano de interpretación, aplicación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio, con la siguiente composición: Dos representantes designados por la empresa y dos trabajadores designados por la representación legal de los trabajadores.

A partir de la publicación en el BOC, las partes representadas en la Comisión designarán, en el plazo de un mes, sus representantes en la misma.

Las funciones de dicha comisión serán las siguientes:

- Solucionar las discrepancias en la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- La adaptación o modificación del convenio durante su vigencia. En este caso deberán incorporarse a la Comisión los sujetos legitimados para negociar.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

- Velar por el cumplimiento, tanto del presente Convenio como de la legislación general aplicable.
- Intervenir como instancia de conciliación previa y arbitraje en aquellos asuntos que se le sometan, incluidas las que se produzcan finalizado el periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o en aquellos supuestos de inaplicación del régimen salarial.

Todos los acuerdos a los que deben llegar los miembros de esta Comisión serán adoptados por unanimidad, debiendo resolver en el plazo máximo de quince días hábiles.

En caso de desacuerdo, ambas partes se someterán al procedimiento voluntario de Resolución de Conflictos Colectivos del ORECLA, conforme establece la disposición final segunda.

CAPITULO II – RETRIBUCIONES

REGULACION SALARIAL.

Artículo 10: Salario base.

Para todo el año 2015, el salario base pactado será el reflejado en la tabla salarial que se une a este Convenio como Anexo I.

Para el año 2016 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2015.

Para el año 2017 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2016.

Para el año 2018 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2017.

Dentro de los dos primeros meses de cada uno de los años de vigencia del Convenio, la Comisión Paritaria dará a conocer las tablas salariales que estarán vigentes durante los mismos.

Para el caso de que en cualquiera de los años de vigencia del Convenio, el IPC real registrado fuera negativo, no se aplicará subida salarial para el ejercicio correspondiente y tampoco se producirá devolución alguna.

Artículo 11: Atrasos de convenio.

Las diferencias salariales que se pudieran producir desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación del convenio colectivo, se abonarán por la empresa como fecha límite antes del día 31 de diciembre de 2015.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

COMPLEMENTOS SALARIALES.

Artículo 12: Pagas extraordinarias.

La Empresa abonará a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, como paga de Navidad y otra mensualidad igual como paga de verano.

Ambas partes acuerdan la posibilidad de que las dos pagas extraordinarias vayan prorrateadas en las doce mensualidades del año.

CAPITULO III - PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 13: Dietas y desplazamientos.

Dietas: Los trabajadores que, por necesidades de la Empresa, tengan que desplazarse a población distinta de aquélla donde radique su centro de trabajo, percibirán en concepto de dieta el importe de la comida debidamente justificado. Así mismo, cuando se pernocte fuera del domicilio, la empresa correrá con los gastos de alojamiento, previo acuerdo con su trabajador sobre la cuantía.

Desplazamientos: Si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo se abonarán por el importe que esté exento de gravamen en cada momento y por cada kilómetro justificado. Para el año 2015 será de 0,19 euros por kilómetro.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, PERMISOS, CATEGORIAS PROFESIONALES Y MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 14: Jornada.

Para todo el año y durante toda la vigencia del Convenio, la jornada será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en computo anual, según las necesidades de los servicios y respetando, en todo caso, las doce horas que debe haber entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente.

En cómputo anual la jornada no podrá superar 1765 horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de 6 horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de 20 minutos.

Anualmente se elaborará por la empresa un calendario laboral, que deberá exponerse en un lugar visible del centro de trabajo. Éste deberá reflejar los días de trabajo, los días de descanso y fiestas que rigen en la empresa a lo largo del año, así como el horario de entrada y salida por departamentos, y el periodo vacacional cuando se trate de vacaciones que afecten a todo el personal.

Así mismo, y con el fin de contribuir a la flexibilidad interna en la empresa, que favorezca su posición competitiva en el mercado, así como para dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y la estabilidad del empleo en aquella, se establece que el porcentaje de la jornada de trabajo que podrá distribuirse de manera irregular a lo largo del año sea del diez por ciento. Este porcentaje será calculado sobre los parámetros expuestos en el párrafo primero, y puestos en conocimiento a los trabajadores afectados con una antelación mínima de cinco días

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

antes del comienzo de la misma. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Artículo 15: Vacaciones.

Las vacaciones retribuidas quedan fijadas para todo el personal en 22 días hábiles al año computados de lunes a viernes, que se disfrutarán proporcionalmente en aquellos supuestos donde los contratos sean de duración inferior al año.

Artículo 16: Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo, por el fallecimiento y por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En caso de hospitalización, podrá disfrutarse el permiso mientras dure la misma, mediando el correspondiente preaviso.

c) Un día, por traslado de domicilio habitual.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiple.

El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, y siempre que el trabajador después del periodo de maternidad haya unido a éste las vacaciones si las hubiese, podrá acumular esta reducción por lactancia en un periodo continuado. A estos efectos las partes establecen que dicho periodo continuado equivale a quince días laborables.

La empresa podrá suscribir o mantener contratos de interinidad para cubrir la baja tanto de maternidad como por acumulación de la lactancia, por el tiempo que duren estos supuestos.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 17: Grupos y categorías Profesionales.

Teniendo en cuenta las funciones particulares y actividades de la empresa, el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasificará en los siguientes grupos y categorías profesionales:

Grupo I: Personal Técnico:

(Nivel 1) Técnico en prótesis dental responsable

(Nivel 2) Técnico en prótesis dental supervisor

(Nivel 3) Técnico en prótesis dental

Grupo II: Personal Especializado:

(Nivel 4) Auxiliar especializado de primera

(Nivel 5) Auxiliar especializado de segunda

Grupo III: Personal Administrativo y Comercial:

(Nivel 6) Administrativo

(Nivel 7) Comercial

Grupo IV: Personal de oficios varios

(Nivel 8) Repartidor

(Nivel 9) Personal de mantenimiento

(Nivel 10) Personal de limpieza

La clasificación se realizará atendiendo, en primer lugar, a la pertenencia al grupo correspondiente; y en segundo lugar a la titulación exigida más el desempeño del puesto.

Artículo 18: Definición de las categorías:

Grupo I: Personal Técnico:

(Nivel 1) Técnico de prótesis dental responsable: Es el titulado en formación profesional de segundo grado (técnico especialista en prótesis dental), o en formación profesional de grado superior (técnico superior en prótesis dental), o habilitado, que asumiendo las obligaciones y competencias definidas en el Decreto 414/96 domina todas las fases de fabricación del laboratorio a la perfección. Sabe el tiempo que comporta cada fase para poder exigir a cualquier empleado un tiempo y un rendimiento adecuado a su categoría profesional. Es también quien da el visto bueno a los trabajos siendo el responsable de supervisar directamente todas las actividades del proceso de fabricación. Deberá estar debidamente colegiado.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

(Nivel 2) Técnico en prótesis dental supervisor: Es el titulado en formación profesional de segundo grado (técnico especialista en prótesis dental) o en formación profesional de grado superior (técnico superior en prótesis dental), o habilitado que domina a la perfección una de las ramas cualquiera de la profesión y la realiza en el tiempo estipulado, respondiendo plenamente del trabajo realizado y con responsabilidad de supervisión en el trabajo que puedan realizar los colaboradores en su rama (ya sea de prótesis removible de resina, prótesis parcial removible metálica, ortodoncia, prótesis fija o prótesis mixta implantosoportada). Estará debidamente colegiado.

(Nivel 3) Técnico en prótesis dental: Es el titulado en formación profesional de segundo grado (técnico especialista en prótesis dental) o en formación profesional de grado superior (técnico superior en prótesis dental), o habilitado que, bajo la supervisión del Técnico responsable o del Técnico de prótesis dental supervisor, en su caso y cuando proceda, ejecuta diversas fases de la fabricación en cualquiera de las ramas propias (esto es, las ramas de prótesis removible de resina, prótesis parcial removible metálica, ortodoncia, prótesis fija o prótesis mixta implantosoportada), siendo plenamente responsable del trabajo realizado. Estará debidamente colegiado.

Grupo II. Personal especializado:

(Nivel 4) Auxiliar especializado de primera: Es aquel empleado que no está en posesión de titulación, ni de la habilitación, y que, contando con experiencia acreditada, está a las órdenes de sus superiores técnicos, colabora en fases de la fabricación en cualquiera de las ramas propias.

(Nivel 5) Auxiliar especializado de segunda: Es aquel empleado que sin estar en posesión de titulación, ni de la habilitación, ni contar con experiencia acreditada, está a las órdenes de sus superiores técnicos y colabora en fases de la fabricación en cualquiera de las ramas propias.

Grupo III: Personal Administrativo y Comercial:

(Nivel 6) Administrativo: Es el empleado que en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil, o titulación académica correspondiente, realiza trabajos tales como, a título enunciativo y entre otras, la redacción de estadísticas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones mercantiles, bancarias o de información, trámite y liquidación de impuestos, subsidios, arbitrios, tributos y cuotas de seguridad social, operaciones auxiliares de contabilidad, transcripción de libros, archivos y ficheros, así como las labores de recepción y atención telefónica.

(Nivel 7) Comercial: Es la persona encargada de la captación de clientes para la empresa, así como de la relación con los ya existentes.

Grupo IV: Personal de oficios varios

(Nivel 8) Repartidor: Es el empleado que lleva a cabo la entrega y recogida a clientes de los trabajos a efectuar o efectuados por la empresa, en todas las modalidades, así como también el cobro pago de las facturas y otros trabajos similares

(Nivel 9) Personal de mantenimiento: Es el empleado que se encarga de hacer las reparaciones y mantenimiento del material y de las instalaciones de la empresa.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

(Nivel 10) Personal de limpieza: Es la persona encargada de la limpieza y desinfección de los locales y mobiliarios de la empresa

Artículo 19: Movilidad Funcional

La movilidad funcional en el seno de la empresa se realizará conforme a lo previsto en el presente convenio, respetando, en todo caso, el régimen jurídico, garantías y requisitos establecidos en el artículo 39 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Si la movilidad funcional se produjera dentro del mismo grupo profesional, será preciso que el trabajador posea la titulación académica y conocimientos precisos para ejercer la prestación laboral y reciba previamente la formación necesaria para su adaptación. La movilidad funcional que se produzca dentro del mismo grupo profesional, en ningún caso podrá suponer reducción del nivel retributivo de procedencia.

Si la movilidad se produjera para la realización de funciones pertenecientes a un grupo profesional superior, así como la movilidad para la realización de funciones pertenecientes a un grupo profesional inferior, se regulará conforme a las previsiones establecidas al respecto en el artículo 39 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20: Copia básica de contratos.

Cuando se formalice un contrato de trabajo en la Empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibí.

Artículo 21: Periodo de Prueba y ceses.

1. Cualquier ingreso en la empresa efectuado mediante contrato escrito, se realizará a título de prueba, cuya duración será de:

- Personal técnico: 3 meses
- Personal administrativo y comercial: 2 meses
- Auxiliares especializados: 2 meses
- Personal de oficios varios: 1 mes

Durante el transcurso de este período, tanto la empresa como el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin que se dé ninguna reclamación derivada del acta de resolución.

2. Las ausencias, situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirán siempre el cómputo del mismo.

3. El trabajador percibirá durante este período la remuneración correspondiente a la categoría o puesto de trabajo por el que ingresó en la empresa. Transcurrido el período de prueba sin denuncia por ninguna de las partes, el trabajador continuará en la empresa, de acuerdo con las condiciones que se hubieran estipulado en su contrato de trabajo.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

4. Con relación a los ceses, el trabajador deberá de preavisar a la empresa con un plazo mínimo de quince días naturales. En caso de incumplimiento de estos requisitos, se faculta a la empresa a que proceda al descuento proporcional de la retribución, aplicable a la liquidación de partes proporcionales de pagas, por cada día que falte para satisfacer aquel plazo.

5. Para los contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores regulados por la Ley 3/2012, de 6 de julio, la duración del periodo de prueba será de un año en todo caso.

Artículo 22: Clasificación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e interés, en leve, grave y muy grave.

A) Se consideran faltas leves:

1. Las faltas de puntualidad injustificada, hasta un número de tres en un mes, en la asistencia al trabajo superior a 10 minutos e inferior a 20, que no provoquen perjuicio irreparable. Se entiende por impuntualidad el retraso en la entrada o salida anticipada del puesto de trabajo por un tiempo superior a 10 minutos e inferior a 20.

2. No atender al público y a cuantas personas se relacionen con el servicio con la corrección y diligencia debidas.

3. No cursar la baja por enfermedad salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

5. No comunicar a la empresa las vicisitudes familiares que puedan afectar a los seguros sociales, pluses familiares, dentro de los quince días siguientes de haberse producido, así como los datos de trascendencia legal y que la empresa esté facultada para reclamar.

6. La reincidencia en cometer en un período de tres meses dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza.

7. Faltar al trabajo un día sin causa justificada, durante un período de treinta días.

8. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de salud laboral.

9. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque sea por un período de tiempo breve. Si como consecuencia de este abandono, se hubiese originado perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuera causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave, según los casos

10. Las de negligencia, deficiencia o demora en la ejecución de cualquier trabajo o en la conservación del material.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

B) Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en cometer en un período de tres meses dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza.
2. Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un período de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que pudieran afectar al IRPF.
4. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a sus superiores en materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
8. La imprudencia en acto de servicio; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerado falta muy grave.

C) Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en cometer en un período de un año más de una falta grave aunque sean de distinta naturaleza.
2. Más de diez faltas injustificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o, veinte faltas durante un año.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y hurto y robo, ya sea a la empresa ya sea a los compañeros de trabajo y a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro sitio, así como la competencia desleal, la concurrencia, o la inobservancia de las normas de incompatibilidades.
4. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios o hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar daños en materias primas, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, o documentos de la empresa.
5. La continuada y habitual falta de limpieza, de manera que sea causa de queja justificada de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez habitual que afecte el desarrollo del trabajo.
7. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservado de la empresa, o revelar a elementos extraños estos datos de reserva obligada, así como violar el secreto profesional no respetando la intimidad de clientes o pacientes, o revelando datos de los mismos.
8. Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
10. Abandonar el trabajo en un puesto de responsabilidad.
11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho reconocido por las leyes.
12. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
13. El abuso de autoridad por parte de los superiores será siempre considerado como falta muy grave. La persona que lo padezca lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa.
14. El acoso sexual, entendiéndose como tal cualquier acción u omisión por parte del empresario o de los trabajadores que atente contra la dignidad de los otros trabajadores por razón de su sexo, comprendiendo las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Artículo 23. Régimen de sanciones

1. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio.
2. La sanción de las faltas leves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas graves y muy graves exigirá tramitación de expediente en el que se escuche al trabajador afectado.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta al comité de empresa o delegados de personal, o delegados sindicales, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado de cualquier sanción que se imponga.

Artículo 24. Graduación de sanciones

Las sanciones máximas que se podrán imponer en cada caso, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
2. Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.
3. Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días o despido disciplinario.

Artículo 25. Prescripción

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas menos graves a los veinte días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Segunda: Ambas partes acuerdan someterse expresamente a los Acuerdos Interprofesionales de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, según el procedimiento establecido en el Reglamento de funcionamiento del ORECLA vigente.

En consecuencia, las partes en conflicto habrán de acudir al ORECLA:

A) PRECEPTIVAMENTE: Como requisito previo a la convocatoria de una huelga y a la presentación de una demanda de conflicto colectivo.

B) OBLIGATORIAMENTE: Cuando así se requiera a través de mediación o conciliación cursada por alguna de las partes en conflictos debidos a:

Discrepancias durante la negociación del Convenio o pactos parciales.

Discrepancias surgidas en la negociación prevista de los artículos 40, 41, 51 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier otro tipo de conflicto laboral colectivo, individual o plural, ya sea jurídico o de interés, incluyendo expresamente conflictos que deriven de la extinción de la relación laboral. La intervención del ORECLA se equipara al intento de conciliación ante el servicio administrativo previsto en el Art. 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, cuando así fuese necesario.

ANEXO I TABLA SALARIAL DEL CONVENIO AÑO 2015

GRUPO PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN	NIVEL	CATEGORIA	SALARIO AÑO	SALARIO MES (14 PAGAS)
GRUPO I	PERSONAL TECNICO	NIVEL 1	RESPONSABLE	28.000,00 €	2.000,00 €
		NIVEL 2	SUPERVISOR	20.100,00 €	1.435,71 €
		NIVEL 3	PROTESIS DENTAL	15.500,00 €	1.107,14 €
GRUPO II	PERSONAL ESPECIALIZADO	NIVEL 4	AUXILIAR 1ª	13.000,00 €	928,57 €
		NIVEL 5	AUXILIAR 2ª	10.200,00 €	728,57 €
GRUPO III	PERSONAL ADMVO-COMERCIAL	NIVEL 6	ADMINISTRATIVO	12.000,00 €	857,14 €
		NIVEL 7	COMERCIAL	12.000,00 €	857,14 €
GRUPO IV	PERSONAL NO CUALIFICADO	NIVEL 8	REPARTIDOR	10.200,00 €	728,57 €
		NIVEL 9	MANTENIMIENTO	11.000,00 €	785,71 €
		NIVEL 10	LIMPIEZA	10.200,00 €	728,57 €

2015/11341

CVE-2015-11341

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-11342 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de la empresa El Buen Pastor S.L., y la representación legal de los trabajadores, referente a la revisión salarial y tabla salarial vigente correspondientes al año 2014.*

Código 39000442011981.

Visto el acuerdo suscrito el 11 de febrero de 2014 (con presentación en el Registro el 25 de septiembre de 2015) por la representación de la empresa El Buen Pastor S. L., y la representación legal de los trabajadores, referente a la revisión salarial y tablas correspondientes al año 2014 con pacto de incremento del 1'00 por ciento sobre la tabla salarial vigente en todos sus conceptos y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996 de 2 de agosto sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996 de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 2015.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

TABLA SALARIAL 2014 "EL BUEN PASTOR S.L"

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2014	
definitivas 2013 + 1%	
GRUPOS PROFESIONALES	
GRUPO A	
	SALARIO DIA/MES
aprendiz de primer año	28,13 €
aprendiz de segundo año	29,80 €
oficial de tercera	34,32 €
oficial de segunda	34,72 €
oficial de primera	35,22 €
auxiliar de laboratorio de 2ª	33,90 €
auxiliar de laboratorio de 1ª	34,32 €
auxiliar de inspeccion	998,73 €
inspector	1.168,24 €
tecnico diplomado	1.179,74 €
limpieza	4,62 €/hora
GRUPO B	
	SALARIO DIA/MES
auxiliar administrativo	976,17 €
oficial de tercera	1.048,11 €
oficial de segunda	1.104,79 €
oficial de primera	1.158,66 €
PLUSES	
plus de asistencia	3,34 €
plus domingo produccion	90,90 €
plus festivo	52,22 + 1 día
Plus de sabado "flexibilidad"	80,80 €
plus fin de semana "flexibilidad"	90,90 €
precio hora nocturna	1,11 €/hora
precio hora extra	12,12 €

2015/11342

CVE-2015-11342

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-11343 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria, para el periodo 2015-2018.*

Código 39002895012004.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria, para el periodo 2015-2018, suscrito con fecha 28 de julio de 2015, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la Asociación Empresarial de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria en representación de la patronal y los designados por los sindicatos Comisiones Obreras de Cantabria y Unión General de Trabajadores de Cantabria en representación los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 d Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 2015.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

**CONVENIO COLECTIVO
DEL SECTOR DE
ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS
SOCIALES DE CANTABRIA
2015-2018**

INDICE

CAPITULO I

Disposiciones generales

- Artículo 1.- Ámbito contractual.- Partes negociadoras.
- Artículo 2.- Ámbito funcional.
- Artículo 3.- Ámbito personal
- Artículo 4.- Ámbito territorial
- Artículo 5.- Vigencia y duración
- Artículo 6.- Denuncia del convenio
- Artículo 7.- Vinculación a la totalidad
- Artículo 8.- Compensación y absorción
- Artículo 9.- Concurrencia de convenios
- Artículo 10.- Comisión Paritaria.
- Artículo 11.- Cláusula de descuelgue salarial
- Artículo 12.- Solución Extrajudicial de Conflictos de la Comisión Paritaria.
- Artículo 13.- Prelación de normas

CAPITULO II

Contratación, clasificación profesional y promoción en el trabajo.

- Artículo 14.- Ingreso
- Artículo 15.- Contrataciones
- Artículo 16.- Período de prueba
- Artículo 17.- Clasificación profesional y funciones. Funciones de los Grupos Profesionales y categorías.
- Artículo 18.- Traslado de personal

CAPITULO III

Jornada, horarios, vacaciones, permisos y excedencias.

- Artículo 19.- Jornada, normas comunes
- Artículo 20.- Vacaciones
- Artículo 21.- Permisos y licencias
- Artículo 22.- Excedencias
- Artículo 23.- Jubilación parcial

CAPITULO IV

Régimen económico

- Artículo 24.- Pago de Nómina
- Artículo 25.- Estructura salarial

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

- Artículo 26.- Salario base
- Artículo 27.- Pagas extraordinarias
- Artículo 28.- Horas extraordinarias
- Artículo 29.- Dietas y Kilometraje
- Artículo 30.- Incremento salarial
- Artículo 31.- Cláusula de revisión salarial para 2017 y 2018.

CAPITULO V

Seguridad y salud laboral.

- Artículo 32.- Condiciones de trabajo.

CAPITULO VI

Formación.

- Artículo 33.- Formación.
- Artículo 34.- Criterios para la selección de asistencia a cursos.

CAPITULO VII

Derechos Sindicales

- Artículo 35.- Derechos Sindicales

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario.

- Artículo 36.- Faltas.
- Artículo 37.- Sanciones
- Artículo 38.- Prescripción.

CAPITULO IX

Beneficios asistenciales.

- Artículo 39.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por Enfermedad Profesional y Accidente Laboral.

- Artículo 40.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por enfermedad común y accidente no Laboral.

CAPITULO X

Solución de conflictos laborales.

- Artículo 41.- Sometimiento al ORECLA.

ANEXO I: Tabla salarial año 2015

ANEXO II: Tabla salarial año 2016

ANEXO III: Tabla salarial año 2017

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito contractual.- Partes negociadoras.-

El presente Convenio Colectivo está suscrito en la parte social por, Comisiones Obreras de Cantabria, CC.OO. y por Unión General de Trabajadores de Cantabria UGT, y en la parte empresarial por la Asociación Empresarial de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria (APROGRACAN).

Las partes se reconocen expresamente la legitimación y la representatividad para la firma del presente Convenio.

Art. 2.- Ámbito funcional.-

El presente Convenio regula y es de aplicación obligatoria a las condiciones de trabajo entre todas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º. 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y quienes les presten servicios laborales de acuerdo con la legislación vigente; siempre y cuando se dediquen, las empleadoras, a la prestación de servicios profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales.

Art. 3.- Ámbito personal.-

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, a excepción de los que realicen funciones de Alta Dirección, y tiene plena eficacia para todos los sujetos, sean cuales fueren las denominaciones de sus categorías profesionales.

Art. 4.- Ámbito Territorial.-

El presente Convenio es de carácter regional siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 5.- Vigencia y duración.-

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de Enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Art. 6.- Denuncia del Convenio.

Este convenio queda auto denunciado a su finalización, no requiriendo por tanto denuncia expresa del mismo por ninguno de los firmantes, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del siguiente en el primer trimestre del año 2019 manteniéndose vigente hasta la firma de un nuevo convenio durante un plazo máximo de dos años.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Art. 7.- Vinculación a la totalidad.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Si la jurisdicción competente en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, modificara, en todo o en parte, el contenido del presente Convenio, éste quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse entre las partes negociantes su contenido.

Art. 8.- Compensación y Absorción.-

1.- Se respetarán las condiciones no salariales superiores y más beneficiosas, en cómputo anual, tanto individuales como colectivas, que venga percibiendo y disfrutando el personal de plantilla, o sean disfrutadas éstas por pacto entre la empresa y el personal.

2.- Al personal que viniera percibiendo desde 1-1-2004 salarios superiores, en cómputo anual, a los determinados en el presente Convenio, se le aplicará la tabla de retribuciones aprobada en el mismo. La diferencia de retribuciones existente, excluyendo los conceptos de carácter voluntario, se reflejará en nómina como Complemento Personal y no será absorbible, ni compensable, desapareciendo los conceptos retributivos previos, que quedarán sustituidos por los de este convenio.

A efecto de calcular el citado complemento se tomará como referencia la nómina de Enero de 2004 efectivamente abonada.

A título enunciativo se señala que formarán parte de dicho complemento personal las diferencias resultantes de conceptos retributivos no voluntarios como antigüedad, idiomas, plus de asistencia...etc.

Art.9.- Concurrencia de Convenios.-

Los Convenios de ámbito inferior o de empresa que se puedan pactar a partir de la fecha de publicación del presente Convenio, en concurrencia con el mismo, sea cual sea su ámbito de aplicación y eficacia, deberán respetar, como mínimo, las condiciones de trabajo aquí pactadas en conjunto y en cómputo anual, considerándose nulas las condiciones que no respeten el mínimo establecido en este Convenio.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las materias reservadas a la negociación en el ámbito empresarial por el artículo 84.2 ET.

Art. 10.- Comisión Paritaria.-

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el Convenio.

Esta Comisión estará integrada por 2 miembros en representación de los empresarios y 2 en representación de los trabajadores. Todos ellos serán elegidos por y entre las partes firmantes del Convenio y podrán utilizar cuantos asesores estime cada parte.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

En caso de cese de cualquiera de los miembros de la comisión paritaria, cada parte designará al correspondiente sustituto, comunicándose los cambios que pudieran existir a la otra parte.

Las decisiones de la Comisión deberán ser tomadas por unanimidad de las partes. Para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de todos los miembros de cada parte.

Funciones específicas:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes, de la evolución del sector en relación con la eliminación de la economía sumergida y de las prácticas de competencia desleal.
- Empezar tanto las acciones legales como de otra índole que, por mayoría absoluta de todos sus miembros, vayan destinadas a eliminar la competencia desleal y el intrusismo empresarial.
- Entender, entre otras, de cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes, la convocatoria se hará por escrito con una antelación mínima de siete días y donde conste lugar, día y orden del día de la misma.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria el domicilio social del ORECLA, actuando como Secretaria de la misma la persona que en cada caso se designe.

Artículo 11.- Cláusula de descuelgue salarial

De conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del vigente estatuto de los trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el [artículo 87.1](#), se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del [artículo 41.4](#), a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo del presente convenio y para las materias, con las condiciones, procedimiento, requisitos, límites, alcance y efectos previstos en dicho art. 82.3 ET.

Los sujetos legitimados para iniciar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, un proceso para la inaplicación temporal del convenio colectivo aplicable, deberán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria del presente convenio esta iniciativa, con carácter previo al inicio del periodo de consultas con el resto de interlocutores, conforme lo dispuesto en el art. 41.4 del propio Estatuto de los Trabajadores.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Art. 12.- Solución Extrajudicial de conflictos de la Comisión Paritaria.-

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria, que se sometan de mutuo acuerdo entre las partes, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional de solución de conflictos y en concreto ante el ORGANISMO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES DE CANTABRIA (ORECLA).

Art. 13.- Prelación de normas.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del presente Convenio las normas contenidas en el presente Convenio regularán con carácter preferente las relaciones entre las empresas comprendidas en su ámbito y sus trabajadores.

En lo no previsto, se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación (Ley General de la Seguridad Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica de Libertad Sindical, etc.).

CAPITULO II

CONTRATACIÓN, CLASIFICACION PROFESIONAL Y PROMOCION EN EL TRABAJO

Art. 14.- Ingreso.-

El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y las del presente Convenio, utilizando las modalidades contractuales vigentes en cada momento.

Art. 15.- Contrataciones.-

Las partes firmantes de este Convenio promoverán la contratación indefinida, como medio de fomentar la estabilidad en los puestos de trabajo. Las empresas podrán efectuar transformación de contratos temporales en contratos indefinidos de Fomento de Empleo, de conformidad con la legislación vigente en la materia en cada momento.

➤ **Contrato por obra o servicio.-**

Es aquél que se concierta para la realización de un servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa y cuya duración, aunque limitada en el tiempo, es, en principio, de duración incierta.

Deberá especificar suficientemente el servicio que constituye su objeto.

➤ **Contrato eventual por circunstancias de la producción.-**

Será personal eventual aquel que ha sido contratado por las empresas con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. La duración del mismo será la regulada en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

➤ **Contrato en prácticas y contrato en formación.-**

El trabajador contratado en prácticas debe poseer titulación adecuada para el puesto de trabajo. Podrá celebrarse dentro de los cinco años, o siete cuando el contrato se celebre con un trabajador con discapacidad, inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

El contrato en prácticas, no podrá ser inferior a seis meses, pudiendo ser prorrogables en dos ocasiones hasta el máximo de 24 meses

Contrato en formación podrá realizarse a trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre.

El trabajador contratado bajo la modalidad del contrato en prácticas o contrato en formación percibirá el 80 por ciento de las retribuciones fijadas en el convenio colectivo para la categoría de referencia contratada durante el primer año del contrato y el 90 por ciento durante el segundo año.

Art. 16.- Período de Prueba.-

Se establece un período máximo de prueba en la contratación, a tenor de lo regulado en el Art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, que no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores

El período de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo las partes contratantes, durante la vigencia del mismo, resolver de forma unilateral y libremente la relación laboral.

Art. 17.- Clasificación profesional y funciones.-

Los grupos y categorías profesionales que, a continuación, se relacionan, son meramente enunciativos, sin que supongan la obligación de tenerlos cubiertos si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requiere. A título enunciativo y no limitativo se enumeran funciones o actividades a desarrollar por el personal de cada nivel y categoría:

Grupo I.

Titulado de grado superior.

Es el trabajador que siendo poseedor de título universitario de grado superior, tal como Doctor, Licenciado o Ingeniero, vinculado a la empresa en virtud de contrato de trabajo concertado en virtud del título que posee para ejercer funciones para las que el propio título faculta o habilita, siempre que preste servicios para la empresa sin sujeción a aranceles ni honorarios, escalas de Colegios o Asociaciones Profesionales, por lo que percibirá el salario fijado en el Convenio

Grupo II.

Titulados de grado medio.

Es el que siendo poseedor de título universitario de grado medio, tal como Diplomado, Ingeniero Técnico o Graduado Social, vinculado a la empresa en virtud de contrato de trabajo concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones para las que el

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

propio título faculte o habilite, siempre que preste servicios para la empresa sin sujeción a aranceles ni honorarios, escalas de Colegios o Asociaciones Profesionales, por lo que percibirá el salario fijado en el Convenio.

La posesión del título no dará derecho a la inclusión en las anteriores categorías de no haber sido contratado en función de dicha titulación o mediante reconocimiento expreso y por escrito por parte de la Empresa.

Grupo III. PERSONAL ADMINISTRATIVO

En las empresas que sólo tengan una persona contratada en trabajos administrativos, ésta deberá también realizar las tareas propias de secretariado, telefonista-recepcionista, envío, recogida y reparto de correspondencia, fotocopias, compra y recogida de material de oficina, cobros y demás labores preparatorias o complementarias a la realización de sus funciones administrativas, independientemente de su categoría.

Nivel III.1

Oficial administrativo de 1ª y Taquimecanógrafo/a

Es el empleado que poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable, realiza, a las órdenes inmediatas del titular de la empresa, con responsabilidad directa e iniciativa propia, trabajos técnicos o administrativos, necesarios para el normal desarrollo de la actividad del despacho.

Nivel III.2

Oficial administrativo de 2ª

Es el empleado que poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable realiza bajo la dirección y supervisión de un responsable del despacho trabajos administrativos con iniciativa propia, necesarios para el normal desarrollo de la actividad del mismo.

Nivel III.3

Auxiliar Administrativo

Es el empleado con conocimientos elementales en ofimática, que realiza tareas elementales administrativas y gestiona en centros oficiales la presentación de documentos

Grupo IV

Personal Limpieza (por horas)

Es el personal ocupado en la limpieza de los locales, mobiliario e instrumentos de trabajo de la Empresa

Art. 18.- Traslado de personal.-

La empresa podrá disponer, por necesidades reales del servicio, el traslado de trabajadores de una localidad a otra de la región contando para ello, siempre en primer lugar, con personal voluntario, si existiese. En caso de discrepancia, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados definitivos, las empresas lo comunicarán al trabajador afectado y a sus representantes, si los hubiere, exponiendo las causas que lo justifican y los motivos de dichos traslados por escrito.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Por otra parte, cualquier trabajador podrá solicitar por escrito el traslado de localidad o pueblo donde preste sus servicios a otro centro de trabajo de la Empresa ubicado en localidad distinta. La empresa estudiará la posibilidad de acceder a tal petición.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Art. 19.- Jornada.- Normas comunes

La jornada de trabajo se pacta de carácter anual y será de 1.772 horas de trabajo efectivo durante los cuatro años de vigencia (2015 a 2018).

El descanso semanal se efectuará el sábado y el domingo.

Tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo el necesario para desplazarse dentro de la jornada laboral, de un lugar a otro para realizar gestiones por orden de la empresa en cualquier organismo, entidad, u otro centro de trabajo que sea preciso.

En la elaboración del calendario de días y horario a realizar, se respetarán los límites de jornada diaria y los descansos semanales mínimos fijados legalmente.

Se declara no laborable la tarde de los días 24 y 31 de Diciembre de cada año.

En caso de que en la empresa hubiere Delegados de Personal o Comité de Empresa, el calendario se realizará siendo acordado con los mismos.

Art. 20.- Vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta y un días o parte proporcional, según tiempo trabajado en el año, para todo el personal afectado por el presente Convenio.

El calendario de reparto del turno de vacaciones se podrá fraccionar en dos periodos, salvo que la empresa cierre coincidiendo con las vacaciones judiciales. En todo caso, se disfrutará al menos de un periodo de 15 días naturales consecutivos del 1 de junio al 30 de Septiembre. Siempre que medie acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá disfrutar sus vacaciones o parte de ellas fuera del período establecido

Las vacaciones no comenzarán en festivos, domingos o días de descanso, iniciándose el cómputo el día hábil siguiente, salvo los trabajadores que presten sus servicios en estos días.

El período anual de disfrute de vacaciones quedará fijado con dos meses de antelación.

Cuando el periodo de vacaciones anuales coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de cualquier tipo de contingencia (tanto con anterioridad al inicio como durante el disfrute de las mismas) el trabajador podrá disfrutar las vacaciones, una vez de alta, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se han generado en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

disfrute del permiso que le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En caso de que la incapacidad temporal derive de del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión de contrato de trabajo previsto en el Art. 48.4 y 48 bis del Estatuto de los trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Art. 21.- Permisos y Licencias.

► Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, tendrán derecho a las siguientes licencias:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En este caso podrá disfrutar los dos días de licencia en cualquier momento mientras dure la hospitalización.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Comunidad de Cantabria al efecto, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, el plazo será de cuatro días.

3. Un día por traslado de domicilio habitual.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
5. Por el tiempo indispensable para asistir a consultas de médicos especialistas, debiendo presentar la justificación oportuna, así como para la realización de técnicas de preparación al parto y exámenes prenatales que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
6. A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente será retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios.
7. Un día de libre disposición. Para hacer efectivo el disfrute de este día libre, se solicitarán con una antelación mínima de dos días a la fecha de disfrute, procediéndose a su concesión por parte de la empresa salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada.
8. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Los trabajadores, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

El derecho de los trabajadores a la licencia de lactancia podrá ser acumulado en días completos. Su disfrute será acordado entre empresa y trabajador/a y en caso de desacuerdo se disfrutará de forma continuada, a continuación de la baja maternal.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajasen.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o persona mayor en situación de dependencia, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución, proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previsto en este artículo corresponderán al personal, dentro de su jornada ordinaria.

Las licencias fijadas en este convenio serán extensivas a las parejas de hecho siempre que estén debidamente acreditada tal condición mediante su inscripción en el registro correspondiente. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

► **Licencias no retribuidas.**

Podrán los trabajadores solicitar una licencia no retribuida por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses dentro de un período de dos años.

Estas licencias serán concedidas siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro de un plazo de 15 días siguientes a su solicitud.

Excepcionalmente, y por razones de urgente necesidad, podrán concederse licencias inferiores a quince días de duración.

Art. 22.- Excedencias.

El personal con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de tiempo de servicios.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos treinta días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

Podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ejercicio de su cargo representativo, en las condiciones previstas en el Art. 9.1, b) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

El personal en situación de excedencia conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades iguales o similares a las comprendidas por este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos cuatro años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Las excedencias forzosas darán derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo como tiempo de servicios en los siguientes supuestos:

- Designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

- Excedencia especial por maternidad: El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o, en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa o a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad.

El nacimiento o adopción de nuevos/as hijos/as generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias, que en todo caso darán fin a la anterior.

Esta opción sólo puede ser ejercitada por uno de los padres en caso de que ambos trabajen en la misma empresa.

Excedencia cuidado de familiares: También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, el personal para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o conviviente, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida

El período en que el personal permanezca en situación de excedencia, (excepto las excedencias voluntarias) conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de tiempo de servicios y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 39/99 de Conciliación de la vida laboral y familiar y la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Art. 23.- Jubilación parcial.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

El personal, de común acuerdo con la Empresa, podrá acogerse a la jubilación parcial simultaneada con un contrato de trabajo a tiempo parcial, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Art. 24.- Pago de Nómina.

El pago de la nómina se efectuará en moneda de curso legal por transferencia bancaria o talón nominativo. En caso de abonarse por cheque o talón, el abono se efectuará el primer día de cada mes o el anterior a éste si fuera festivo o víspera de festivo y se dispondrá de media hora de permiso retribuido para su cobro siempre que la jornada laboral coincida íntegramente con el tiempo de apertura de la oficina bancaria en que deba hacerse efectivo el mismo.

Es ineludible que se extiendan los recibos de salarios justificativos de los mismos, así como se hace patente la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de firmar y recoger los mismos. La firma de los trabajadores sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

Dichos recibos, debidamente autorizados, deberán contener perfectamente desglosados y especificados todos los conceptos salariales, las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

Art. 25.- Estructura salarial.

La estructura salarial del presente convenio será la siguiente:

Art. 26.- Salario base

Es la parte de la retribución de los trabajadores, fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, consistirá en la cuantía mensual reflejada en la tabla salarial ANEXO I Para el primer año de vigencia, 2015,
ANEXO II Para el segundo año de vigencia, 2016 y
ANEXO III Para el tercer año de vigencia, 2017
Para el último año, 2018, una vez conocido el IPC real del ejercicio anterior, por si fuera necesario la revisión salarial de los mismos, se elaboraran por la comisión negociadora, las tablas correspondientes, así como la revisión salarial del 2017 si procede conforme al Art. 31

Para los contratos de jornada inferior a la completa se percibirá la parte proporcional.

Art. 27.- Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado a este Convenio percibirá, en proporción a la jornada realizada, las pagas extraordinarias denominadas de “Verano” y de “Navidad”, en la cuantía de 30 días de salario base y en su caso complemento personal. Por acuerdo entre empresa y trabajadores se puede acordar el abono prorrateado de las pagas extraordinarias.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

En caso de no abonarse de forma prorrateada mensualmente las pagas extraordinarias, se establece como fecha de pago para estas gratificaciones las siguientes:

Paga de verano: Se abonará el día 20 de julio. Los trabajadores cuyo período de disfrute de vacaciones coincida en el mes de julio podrán solicitar un anticipo de esta paga, abonable el día 30 de junio, cuando así lo solicite.

Paga de Navidad: Se abonará el día 20 de diciembre. Si el período vacacional coincide con el mes de diciembre, se podrá solicitar anticipo de abono a 30 de noviembre.

Los devengos de dichas gratificaciones serán de carácter semestral, es decir, la paga de verano se devengará de 1 de enero a 30 de junio de cada año y la de Navidad se devengará de 1 de julio a 31 de diciembre del año natural.

Art. 28.- Horas extraordinarias.

Las partes firmantes convienen en la utilización mínima de horas extras, con el fin de favorecer la creación de empleo dentro del sector. Por ello, la compensación de las horas extraordinarias, como criterio general y preferente, será mediante descanso de igual tiempo libre, en cualquier periodo en un plazo de dos meses desde su realización. Subsidiariamente se podrá compensar las horas extraordinarias con una retribución económica equivalente al valor de la hora ordinaria incrementada en un 50 por 100.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual de ochenta horas.

Art. 29.- Dietas y gastos de desplazamiento.

Cuando, a requerimiento expreso de la empresa, los trabajadores, en los desplazamientos realizados en el desarrollo de sus funciones laborales, tuviesen que comer o pernoctar fuera del domicilio, la empresa correrá con los gastos, debiendo el personal posteriormente justificarlos con la presentación de las facturas correspondientes.

Si los desplazamientos se efectúan en coche propio en concepto de gastos por el uso propio del vehículo se abonará 0,19 € por kilómetro.

Art.30.- Incremento Salarial

El incremento salarial para cada año de vigencia será:

2015: 0,75
2016: 1,00
2017: 1,25
2018: 1,50

Art. 31.- Cláusula de revisión salarial para 2017 y 2018.

En el caso de que el IPC real establecido por el INE, de los dos últimos años de vigencia del convenio (2017 y 2018) registrase a 31 de diciembre de cada año, un incremento

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

superior, (1.25% para el 2017 y 1.50% para el 2018), se efectuara una Revisión Salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero del año que se revisa y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año., dicho incremento se abonará en el primer trimestre del año siguiente.

CAPITULO V SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 32.- Condiciones de trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario en materia de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Con objeto de salvaguardar el derecho de la salud de los trabajadores y como medidas de prevención de primer orden se aplicará lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1.995 de 8 de Noviembre, así como la Ley 54/2003 de 12 de Diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, así como cualquier otra disposición sobre esta materia que vigente o que en el futuro se promulgue.

Se informará a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos.

El trabajador informará al responsable de la empresa y a los Delegados de Prevención, si los hubiere en la empresa, acerca de cualquier situación que, por motivos razonables, entrañen un riesgo, en cumplimiento del deber de colaboración en la prevención.

Se informará a los Delegados de Prevención si los hubiere, de los casos y situaciones que impliquen riesgo para los trabajadores, para control y seguimiento de la situación.

Las empresas garantizarán a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos laborales inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrolle, de acuerdo con lo que establezca la legislación en cada momento, la evaluación de riesgo laboral en cada puesto de trabajo o servicio que se realice.

CAPITULO VI FORMACION

Art. 33.- Formación.

De conformidad con lo que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, a la realización de cursos de

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

La formación y capacitación del trabajador que preste sus servicios en la empresa y, de acuerdo con las necesidades de la misma, está abierta, sin discriminación de ningún tipo y con las únicas limitaciones que puedan provenir de la capacidad y conocimientos previstos, que deberán ser acreditados individualmente.

Un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los trabajadores, y crear un mecanismo eficaz e indispensable para articular la promoción, es la formación. En consecuencia, la formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la empresa, por lo que ésta se compromete a vincular la formación a los distintos procesos de la carrera de los trabajadores y a la promoción.

Objetivos de la formación.- La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.

Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.

Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.

Facilitar y promover la adquisición por los trabajadores de ambos sexos de títulos académicos y profesionales.

Conocimientos de idiomas nacionales y extranjeros.

Adaptar la mentalidad de los trabajadores hacia una dirección participativa.

Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

Conocer las condiciones laborales de su puesto de trabajo en evitación de riesgos laborales y promoción de prácticas de salud.

Favorecer el acceso de la mujer a categorías superiores o puestos directivos.

Coste de la formación.- Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán presentar los planes de formación que estimen necesarios en el sector ante el FORCEM, acogiéndose a las estipulaciones de este organismo para llevar a cabo la formación de forma gratuita.

Art. 34.- Criterios para la selección de asistencia a cursos.

Tendrán preferencia para su asistencia a cursos los trabajadores que hayan participado en menos ocasiones y aquellos que estén desempeñando puestos de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso. Las decisiones al respecto serán adoptadas entre la empresa y los delegados de personal, si los hubiere, de mutuo acuerdo.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

En el caso de no existir éstos, por la empresa, a la vista de las solicitudes.

CAPITULO VII DERECHOS SINDICALES

Art. 35.- Derechos Sindicales

Los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal tendrán, entre otros, los siguientes derechos y funciones, además de los reseñados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

1. Ser informados, previamente, de todas las sanciones impuestas en su empresa.
2. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
3. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y ocupación y también el resto de los pactos, condiciones y usos del empresario en vigor, formulando, si es necesario, las acciones legales pertinentes ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
4. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el ejercicio del trabajo en la empresa, con las particularidades que prevé en este sentido el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Garantías de los representantes del Personal: Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa: Serán las que se recogen en el Art. 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

La utilización del crédito tendrá dedicación preferente con la única limitación de la obligación de comunicar, previamente, su inicio y también la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los/as representantes podrá acumularse en uno/a o diversos/as delegados/as, Dicha acumulación deberá ser comunicada con la antelación suficiente.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36.- Faltas.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimiento laboral, con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
2. Hasta dos faltas de puntualidad, de entre diez y veinte minutos de retraso, al inicio de la jornada laboral, dentro de un mes natural.
3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio hasta 15 minutos durante la jornada, sin que del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
4. No comunicar la ausencia justificada al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
5. La falta de asistencia al trabajo de un día, sin causa justificada dentro de un mes natural.
7. La falta de aseo y limpieza personal.

b) Serán faltas graves:

1. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
2. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. La falta de asistencia al trabajo de dos días, sin causa justificada, dentro de un mes natural.
4. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre natural, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
5. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
6. La falta de aseo y limpieza personal cuando afecte a la imagen ante el público clientela, profesionales o a la convivencia.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
8. El empleo de tiempo y materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

c) Serán faltas muy graves:

1. La falta de asistencia al trabajo no justificada de más de dos días en un mes o más de cuatro días en un período de tres meses naturales.
2. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo, usuarios o a la empresa, durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
3. Realizar trabajos por cuenta propia o por cuenta ajena, estando en situación de

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

- incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.
4. Los malos tratos de palabra o de obra a compañeros, superiores, personal a su cargo y usuarios.
 5. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las Leyes penales, en la prestación normal del trabajo.
 6. Abandonar el trabajo sin causa justificada causando grave perjuicio a la Empresa.
 7. Riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo, mandos, o con los usuarios.
 8. Competencia desleal.
 9. Exigir, pedir o aceptar remuneración de terceros.
 10. Acoso sexual. Es la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, de índole sexual, con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, humillante y ofensivo
 11. La reincidencia en falta grave en el período de seis meses naturales, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.
 12. La desobediencia grave a los superiores en materia laboral, sin causa justificada.
 13. Comunicar o difundir hechos, datos o información reservada de clientes, conocida con motivo u ocasión de su trabajo.

Art. 37.- Imposición de Sanciones.

Por falta leve:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Sin perjuicio de la notificación previa, de toda sanción leve, grave y muy grave se dará copia a los delegados de personal o comité de empresa de los trabajadores, si los hubiere, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la comunicación al trabajador.

Art. 38.- Prescripción.-

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO IX BENEFICIOS ASISTENCIALES

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Art. 39.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por Enfermedad Profesional y Accidente Laboral.

En caso de incapacidad temporal, derivada de enfermedad profesional o de accidente de trabajo, las empresas vendrán obligadas a satisfacer desde el primer día de la baja el complemento salarial necesario para que, unido a las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua de que se trate, suponga para el trabajador la percepción del 100% de sus retribuciones.

Art. 40.- Prestaciones de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común y Accidente no Laboral.

Cuando la incapacidad temporal derive de Enfermedad Común o Accidente no Laboral y tenga una duración de al menos 9 días, la Empresa abonará, a su cargo, durante los tres primeros días de baja, el 60% de la base de cotización del mes anterior.

**CAPITULO X
SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES**

Art. 41.- Sometimiento al ORECLA.

Ambas partes acuerdan someterse expresamente a los Acuerdos Interprofesionales de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, según el procedimiento establecido actualmente en el Reglamento de funcionamiento del ORECLA.

En consecuencia, las partes en conflicto habrán de acudir al ORECLA:

- A) PRECEPTIVAMENTE: Como requisito previo a la convocatoria de una huelga y a la presentación de una demanda de conflicto colectivo.
- B) OBLIGATORIAMENTE: Cuando así se requiera a través de mediación o conciliación cursada por alguna de las partes en conflictos debidos a:

Discrepancias durante la negociación de Convenios o pactos.

Discrepancias en los períodos de consultas de los artículos 40, 41 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier otro tipo de conflicto laboral colectivo, individual o plural, ya sea jurídico o de interés, incluyendo expresamente conflictos que deriven de la extinción de la relación laboral. La intervención del ORECLA se equipara al intento de conciliación ante el servicio administrativo prevista en el artículo 63 de la Ley 36/2011 de la Jurisdicción Social".

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO I
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR
DE ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES DE CANTABRIA AÑO 2015.

	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL (X 14 PAGAS)
Grupo I. Titulado de grado superior.	1.307,29 €	18.302,06 €
Grupo II. Titulados de grado medio.	1.043,19 €	14.604,66 €
Grupo III. ADMINSITRATIVOS		
Nivel III.1 Ofc. Administrativo de 1ª Taquimecanógrafo	983,77 €	13.772,78 €
Nivel III.2. Ofc. Administrativo de 2ª	897,92 €	12.570,88 €
Nivel III.3. Auxiliar Administrativo	845,10 €	11.831,40 €
Grupo IV Personal de Limpieza (x horas)	6,09 €	10.791,48 €

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO II
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR
DE ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES DE CANTABRIA AÑO 2016.

	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL (X 14 PAGAS)
Grupo I. Titulado de grado superior.	1.320,36 €	18.485,04 €
Grupo II. Titulados de grado medio.	1.053,62 €	14.750,68 €
Grupo III. ADMINSTRATIVOS		
Nivel III.1 Ofc. Administrativo de 1ª Taquimecanógrafo	993,61 €	13.910,54 €
Nivel III.2. Ofc. Administrativo de 2ª	906,90 €	12.696,60 €
Nivel III.3. Auxiliar Administrativo	853,55 €	11.949,70 €
Grupo IV Personal de Limpieza (x horas)	6,15 €	10.897,80 €

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO III
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR
DE ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES DE CANTABRIA AÑO 2017.

	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL (X 14 PAGAS)
Grupo I. Titulado de grado superior.	1.336,86 €	18.716,04 €
Grupo II. Titulados de grado medio.	1.066,79 €	14.935,06 €
Grupo III. ADMINSITRATIVOS		
Nivel III.1 Ofc. Administrativo de 1ª Taquimecanógrafo	1.006,03 €	14.084,42 €
Nivel III.2. Ofc. Administrativo de 2ª	918,24 €	12.855,36 €
Nivel III.3. Auxiliar Administrativo	864,22 €	12.099,08 €
Grupo IV Personal de Limpieza (x horas)	6,23 €	11.039,56 €

2015/11343

CVE-2015-11343

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-11344 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de la empresa El Buen Pastor S.L., y la representación legal de los trabajadores, referente a la revisión salarial y tabla salarial vigente correspondientes al año 2015.*

Código 39000442011981.

Visto el acuerdo suscrito el 19 de marzo de 2015 (con presentación en el Registro el 25 de septiembre de 2015) por la representación de la empresa El Buen Pastor S. L., y la representación legal de los trabajadores, referente a la revisión salarial y tablas correspondientes al año 2015 con pacto de incremento del 1,00 por ciento sobre la tabla salarial vigente en todos sus conceptos y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996 de 2 de agosto sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996 de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 2015.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

TABLA SALARIAL 2015 "EL BUEN PASTOR S.L."

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2015	
definitivas 2014 + 1%	
GRUPOS PROFESIONALES	
GRUPO A	SALARIO DIA/MES
aprendiz de primer año	28,41 €
aprendiz de segundo año	30,09 €
oficial de tercera	34,66 €
oficial de segunda	35,07 €
oficial de primera	35,57 €
auxiliar de laboratorio de 2ª	34,23 €
auxiliar de laboratorio de 1ª	34,66 €
auxiliar de inspeccion	1.008,72 €
inspector	1.179,92 €
tecnico diplomado	1.191,54 €
limpieza	4,67 €/hora
GRUPO B	SALARIO DIA/MES
auxiliar administrativo	985,93 €
oficial de tercera	1.058,59 €
oficial de segunda	1.115,84 €
oficial de primera	1.170,25 €
PLUSES	
plus de asistencia	3,38 €
plus domingo produccion	91,81 €
plus festivo	52,74 + 1 dia
Plus de sabado "flexibilidad"	81,61 €
plus fin de semana "flexibilidad"	91,81 €
precio hora nocturna	1,12 €/hora
precio hora extra	12,24 €

2015/11344

CVE-2015-11344

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2015-10866 *Resolución aprobatoria de concesión administrativa para el uso privativo de 100 m² de terreno en el Monte de Utilidad Pública Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil número 358 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Los Corrales de Buelna, para la instalación de un centro emisor para la prestación de los servicios de televisión y telecomunicaciones.*

Nuestra referencia: CPR-1281/2014-SF2.

Visto el expediente de referencia, de concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 358, denominado "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil", propiedad del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, ubicado en el término municipal de Los Corrales de Buelna, con destino a la prestación de servicios de difusión de televisión y telecomunicaciones, en la parcela 251 del polígono 18 del catastro de rústica de Los Corrales de Buelna, y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 12 de agosto de 2014 (n.º de registro de entrada 9521) RETEVISIÓN presenta solicitud de concesión administrativa para el uso privativo de 100 metros cuadrados del monte "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil" n.º 358 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP) con motivo de un centro emisor para la prestación de los servicios de televisión y telecomunicaciones y un plazo de ocupación de 20 años. Se adjunta contrato firmado entre Retevisión y el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna de fecha 6 de junio de 2000 donde éste último cede el uso de la parcela de 100 m² del monte "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil" n.º 358 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), en la parcela 251 del polígono 18. La citada cesión tiene carácter gratuito y para la instalación de un Centro de la Red de RETEVISIÓN S. A. consistente en la prestación de señales de difusión y telecomunicación, estando libre de cargas y arrendamientos.

SEGUNDO.- Con fecha de 20 de agosto, desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza se envía al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna escrito donde se informa de la solicitud para otorgamiento de concesión administrativa para el uso privativo con destino a la legalización de las infraestructuras de telecomunicaciones que solicita RETEVISIÓN además de informar que desde el citado centro se prestan servicios de telefonía móvil del operador Orange, con el fin de que en calidad de propietaria de dicho monte, realice las alegaciones oportunas, manifestando su conformidad o disconformidad con la solicitud planteada.

TERCERO.- Con fecha 26 de enero de 2015 el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna remite escrito a esta Dirección General presentando una serie de alegaciones en donde hace referencia a fijar un canon periódico (anual) en concepto de cesión de la parcela, indicando que sea el Servicio de Montes, quien fije una cuota en función de la valoración de las instalaciones que ocupan los 100 metros cuadrados.

CVE-2015-10866

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

CUARTO.- Con fecha 22 de abril de 2015 se redacta informe de compatibilidad de los valores del monte "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil" n.º 358 del Catálogo de utilidad Pública de Cantabria (CUP), con motivo de la regularización de la ocupación de terrenos con destino a la prestación de servicios de difusión de televisión y telecomunicaciones, en la parcela 251 del polígono 18 del catastro de rústica de Los Corrales de Buelna,

QUINTO.- Con fecha 24 de abril de 2015 se redacta memoria relativa a la concesión administrativa para el uso privativo de 100 m² de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 358 denominado "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil", propiedad del pueblo de Los Corrales de Buelna, con motivo de la regularización de la ocupación de terrenos por la instalación con prestación de servicios de difusión de televisión y telecomunicaciones en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Con fecha 24 de abril de 2015 (n.º de registro de salida 7902, de 28 de abril) se da trámite de audiencia de la referida memoria a la empresa Retevisión Abertis.

Con fecha 11 de mayo de 2015 se recibe conformidad de Retevisión Abertis, con respecto a la Memoria elaborada por el Servicio de Montes de fecha 24 de abril de 2015, en relación con la concesión administrativa de referencia.

Con fecha 27 de mayo de 2015 (n.º de registro de salida 10561, de 1 de junio) se da trámite de audiencia de la referida memoria al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Con fecha 11 de agosto de 2015 (n.º de registro de entrada 17376) se recibe conformidad del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con respecto a la Memoria elaborada por el Servicio de Montes de fecha 24 de abril de 2015, en relación con la concesión administrativa de referencia.

SEXTO.- Se realiza la adjudicación directa de la concesión administrativa de referencia al promotor de la misma, por cuanto la instalación ya existe y es esta empresa (Retevisión Abertis) la que actualmente disfruta de su explotación.

SÉPTIMO.- Con fecha 17 de agosto de 2015, La Jefatura de Montes emite propuesta de resolución favorable, por cuanto se propone a Retevisión Abertis, con CIF A-62275680, una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de utilidad pública n.º 358, denominado "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil", perteneciente al pueblo de Los Corrales de Buelna, ubicado en el término municipal de Los Corrales de Buelna, por interés particular, con destino a la prestación de servicios de difusión de televisión y telecomunicaciones, en una superficie de 100 m² y hasta 31 de diciembre de 2035 de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al Pliego de condiciones detallado en el Anexo I de esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

CVE-2015-10866

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

El artículo 15 de la Ley de Montes, establece, además, que en los montes catalogados la concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante adjudicación directa, por cuanto la naturaleza y tipo de obras tiene como fin el uso exclusivo por el solicitante, no siendo de interés a terceros

CUARTO.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar a Retevisión Abertis, con CIF A-62275680, una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 358, denominado "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil", propiedad del pueblo de Los Corrales de Buelna, ubicado en el término municipal de Los Corrales de Buelna, por interés particular, con destino a la prestación de servicios de difusión de televisión y telecomunicaciones, en una superficie de 100 m² y hasta 31 de diciembre de 2035, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al Pliego de condiciones detallado en el Anexo I de la Resolución.

SEGUNDO.- Una vez sea firme la Resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

TERCERO.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la Dirección General del Medio Natural a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Para el resto de interesados, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Santander, 17 de agosto de 2015.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE 100 M² EN EL MONTE «BRAZO, ELGEDO, FRESNEDA Y RODIL» N° 358 DEL C.U.P., PERTENECIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES DE BUELNA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE TELEVISION Y TELECOMUNICACIONES

1ª.- La presente concesión habilita a la empresa RETEVISION I S.A.U. (en adelante RETEVISION), con CIF A-62275680 para el uso privativo de 100 m² de terreno del monte "Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil" n° 358 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP) y perteneciente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con destino a la instalación de un centro emisor de para la prestación de los servicios de difusión de televisión y servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el presente Pliego.

2ª.- El plazo de duración de la concesión será hasta 31 de diciembre de 2035, prorrogable mediante acuerdo expreso entre las partes implicadas y con la conformidad del Servicio de Montes. El plazo máximo total, incluido prórrogas, será de 75 años de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3ª.- Una vez firme la Resolución aprobatoria de la concesión, la Administración procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad conforme al Art.18. 3 de la Ley de Montes.

4ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

6ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

7ª.- El canon anual es de cuatro mil euros (4.000 €), debiendo presentar en esta Dirección General en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución firme por la que se otorgue la concesión, los siguientes documentos:

- a) Carta de pago a la Entidad Titular del monte (Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna) por el importe correspondiente al 85 % de la cuantía total a satisfacer en concepto de canon anual, es decir, TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS (3.400 €).
- b) Justificante de ingreso en la c/c del Banco Santander, con el título "Comisión Regional de Montes" (c/c n° 0049-5408-03-2816011018), del 15 % de la cuantía total a satisfacer en concepto de canon anual, es decir, SEISCIENTOS EUROS (600 €).
- c) Modelo 046 justificante del ingreso en la Tesorería del Gobierno de Cantabria en concepto de la tasa 05-05.

El canon relativo a las sucesivas anualidades se ingresará en la misma forma, una vez aprobado el Plan de Aprovechamientos Anual y recibida la notificación de pago correspondiente.

8ª.- Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma, así como impuestos, tasas y demás tributos que correspondan.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

9ª.- Las obras o instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio de Montes que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la terminación de los trabajos dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Montes.

10ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

11ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

12ª.- Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración Forestal.

13ª.- Esta concesión no podrá ser objeto de subarriendo a tercera persona sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración Forestal.

14ª.- La concesión que se contempla se registrará además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

15ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

16ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- k) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

17ª.- Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio de Montes.

En Santander a 01 de octubre de 2015
EL JEFE DEL SERVICIO DE MONTES

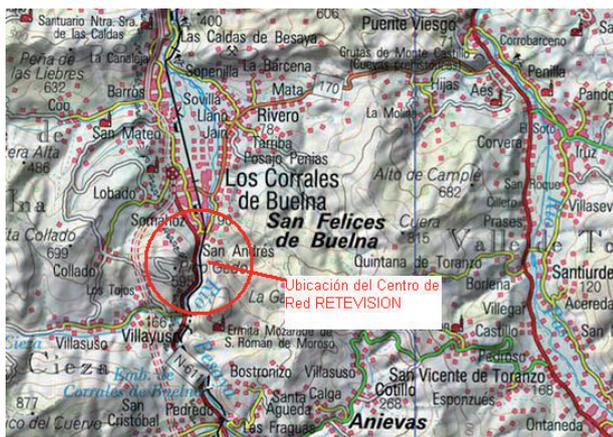
Javier Espinosa Rubio de la Torre

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEJOS

ANEJO 1.- Plano de situación y ortofoto de las instalaciones

Se adjunta plano de situación y ortofoto de los terrenos objeto de concesión.



Situación general



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJO REGULADOR DE TELECOMUNICACIONES DE CANTABRIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE CANTABRIA

Ubicación de la parcela de 100 m2
 Centro emisor RETEVISION

Escala: 1:1.000
 E.T.A. 5000
 © Autores: I.N.I.G. 2010
 Sistema de Referencia: ETRS-89
 Proyección: U.T.M.
 Esq. 5m

Ortofoto de la ubicación de la instalación de 100 m2 del Centro de Red de RETEVISION

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

ANEJO 2.- Reportaje fotográfico de las instalaciones



Instalaciones para servicios de difusión de televisión y telecomunicaciones en un área de 100 m2 en el monte "Brazo, elegido, fresneda y Rodil", nº 358 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (C.U.P.)

2015/10866

CVE-2015-10866

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-11020 *Notificación de resolución en expediente de protección P-00152-14.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Coral Casas Jiménez que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución dictada en fecha 29 de junio de 2015, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 4 de septiembre de 2015.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Felisa Lois Cámara.

[2015/11020](#)

CVE-2015-11020

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-11021 *Notificación de resolución en expediente de protección P-00010-15.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Sheila Bodegas Beltrán, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 22 de junio de 2015, no procediendo la publicación de su contenido por este medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 4 de septiembre de 2015.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Felisa Lois Cámara.

2015/11021

CVE-2015-11021

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-11356 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/15.*

DON MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO Secretario Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000123/2015 a instancia de MARÍA DOLORES PÉREZ GAÑÁN frente a CABLENORT TELECOMUNICACIONES SL, LICÁN COMUNICACIONES, S. L., ADESCANT CONSULTORES SL y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS INTEGRALES DE CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 29/09/15 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARÍA DOLORES PÉREZ GAÑÁN, como parte ejecutante, contra CABLENORT TELECOMUNICACIONES SL, LICÁN COMUNICACIONES, S. L., ADESCANT CONSULTORES SL y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS INTEGRALES DE CANTABRIA SL, como parte ejecutada, por importe de 22.495,33 euros de principal, más 4.499,06 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005012315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2015-11356

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CABLENORT TELECOMUNICACIONES, S. L., LICÁN COMUNICACIONES, S. L. ADESCANT CONSULTORES, S. L. Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS INTEGRALES DE CANTABRIA, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre del 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

[2015/11356](#)

CVE-2015-11356

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-11359 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 355/2014.*

DON MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO Secretario Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000355/2014 a instancia de MARÍA ARACELI LEÓN GÁNDARA frente a A-13 ALIMENTOS MONTAÑESES SL, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 30 de septiembre de 2015, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. Secretario Judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: A-13 ALIMENTOS MONTAÑESES SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al actos de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Magistrado-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para 15 de octubre de 2015 a las 11:15 horas en la sala de vistas nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 30 de septiembre del 2015.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Miguel Sotorrío Sotorrío

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a A-13 ALIMENTOS MONTAÑESES SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 30 de septiembre del 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/11359

CVE-2015-11359

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-11364 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000081/2015 a instancia de David Sierra Campos frente a Metalúrgicas de Renedo, SAL, en los que se han dictado resoluciones de fecha de 3 de julio 2015 (auto y decreto) cuya parte dispositiva son, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-jueza, doña Isabel Rodríguez Macareno.
En Santander, a 03 de julio del 2015.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de David Sierra Campos, como parte ejecutante, contra Metalúrgicas de Renedo, SAL, como parte ejecutada, por importe de 23064 € de principal, más 3690,24 para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008115, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
El/la magistrado-juez.

CVE-2015-11364

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 03 de julio del 2015.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de David Sierra Campos, como parte ejecutante, contra Metalúrgicas de Renedo, SAL, como parte ejecutada, por la cantidad de 23064 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 3690,24 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las entidades bancarias Caixabank SA, Liberbank SA y Banco Santander y Bankia, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina abierta en el Banco Santander con nº 5071000064008115, librándose los oportunos oficios.

2.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

3.- Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

4.- Con el fin de comprobar la existencia de bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de la solicitud y su resultado en los autos.

5.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- Global Steel Wire SA
- Talleres Jarama S.L
- Agrucantabria Sd. Coop.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008115, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Metalúrgicas de Renedo, SAL con CIF A 390083811, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de septiembre del 2015.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/11364

CVE-2015-11364

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2015-11366 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos 553/2014.*

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 553/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Beatriz Belaunde Fernández contra Ederlantz Área Sur S. L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

AUTORIDAD QUE ORDENA CITAR: Secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Bilbao.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: 19/05/2015.

PERSONA A LA QUE SE CITA: Ederlantz Área Sur SL. en concepto de parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por Beatriz Belaunde Fernández sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

LUGAR DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER

Para el acto de conciliación debe comparecer el día 19/10/2015 a las 11:20 horas en la sala multiusos de este Juzgado, sexta planta del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 11:30 horas, Sala de Vistas nº 9. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social -LJS-).

Para el interrogatorio a practicar en el acto del juicio, debe comparecer la persona que legalmente represente en juicio a la persona jurídica citada, presentando justificación documental de dicho extremo (artículo 91.3 de la LJS).

Si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Si como representante legal no ha intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya

CVE-2015-11366

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

2.- Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

No obstante, previamente debe trasladar a la otra parte o aportar anticipadamente, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba documental o pericial de que pretenda valerse, que por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (artículo 82.4 de la LJS).

3.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).

4.- Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

.- Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

.- En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

.- La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante secretario judicial.

.- Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

Bilbao (Bizkaia), 19 de mayo de 2015.

La secretaria judicial.

Ederlantz Área Sur SL.

Y para que le sirva de citación a Ederlantz Area Sur S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 24 de septiembre de 2015.

La secretaria judicial,
María José Marijuán Gallo.

2015/11366

CVE-2015-11366

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

CVE-2015-11365 *Notificación de auto en pieza de ejecución 11/2003.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 9 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos Pieza ejecución 11/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de FGS-Fondo de Garantía Salarial y Antonio Naranjo Quintas contra Carlos Yurrita Rementería sobre ejecución, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario judicial: D/Dª María Luisa Linaza Vicandi.

En Bilbao (Bizkaia), a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

El escrito presentado por FGS-Fondo de Garantía Salarial, el veintiuno de septiembre de dos mil quince y recibido en esta Oficina el veintidós de septiembre de dos mil quince, en el que solicita la prórroga de la anotación preventiva de embargo practicada en estos autos, únase.

Conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Santander Nº 1 de, en el que se insertará esta resolución, a fin de que prorrogue por un plazo de cuatro años más la anotación preventiva de embargo ordenada en estos autos y cuyos datos son los siguientes:

Finca 99077, Libro 1113, Folio 28, Tomo 2383, Propiedad de Carlos Rementería Yurrita, casado con Mª Dolores Diego Prado.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el secretario judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Carlos Yurrita Rementería, y Mª Dolores Diego Prado en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 25 de septiembre de 2015.

La secretaria judicial,
María Luisa Linaza Vicandi.

2015/11365

CVE-2015-11365

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2015-11358 *Notificación de sentencia 143/2015 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 281/2015.*

Doña Milagros Fernández Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de doña Mónica Calderón Rodríguez, frente a don Vicente Campaz Ordoñez y doña Martha de la Cruz, en los que se ha dictado sentencia de 18 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente

SENTENCIA N.º 143/2015

En Santander a 18 de mayo de 2015.

Doña María Del Carmen Moreno Esteban, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, habiendo visto los autos del juicio verbal de reclamación de cantidad a instancia de doña Mónica Calderón Rodríguez asistida por el letrado señor Sánchez y Resina don Vicente Campaz Ordoñez y doña Martha de la Cruz, declarados en rebeldía en nombre de S.M. El Rey, dictó el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Mónica Calderón Rodríguez asistida por el letrado señor Sánchez y Resina contra don Vicente Campaz Ordoñez y doña Martha de la Cruz condeno a los citados demandados a pagar de manera conjunta y solidaria a la actora la cantidad de 800 euros, más los intereses legales así como en su caso al pago de las costas que se hubieran producido en este juicio.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando copia certificada en los presentes autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Vicente Campaz Ordoñez y doña Martha de la Cruz, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de septiembre de 2015.

La secretaria judicial,
Milagros Fernández Simón.

2015/11358

CVE-2015-11358

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2015-11372 *Emplazamiento en expediente de dominio. Exceso de cabida 1044/2015.*

Doña Milagros Fernández Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander.

Hago saber que en el expediente de dominio seguido para expediente de dominio. Exceso de cabida en este Juzgado de Primera Instancia Nº 8 al número 0001044/2015 de la finca que se dirá, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca anteriormente descrita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La descripción de la finca es la siguiente:

"URBANA.- En Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, parcela de terreno señalada con el nº 54-C de la Avda. de Valdecilla, con una extensión superficial, según el Registro, de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados y según el título de dos mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentra una casa, que consta de planta baja, piso y desván, que mide dieciocho metros de frente por nueve metros de fondo, está hoy señalada con el nº 54-B, antes 16, de población, que según el título se describe como: Edificación compuesta de planta baja y planta alta con una superficie construida aproximada por planta de doscientos catorce metros cuadrados. Todo ello como una sola finca, linda: Al Norte con la parcela catastral 7831009; al Sur con la finca segregada, registral 20383 y con camino municipal; al Este con las catastrales 7831011 y 7831012; y al Oeste con la parcela segregada registral y la catastral 7831003".

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Santander, 21 de septiembre de 2015.

La secretaria judicial,
Milagros Fernández Simón.

2015/11372

CVE-2015-11372

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2015-11350 *Notificación de sentencia 308/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 51/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Aurora del Río Meñaca, frente a Juddy Mortzy Owoeye, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 22-06-2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000308/2015

En Santander a 22 de junio de 2015.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-jueza de Primera Instancia nº 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 51/15, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una domo demandante: Doña Aurora del Río Meñaca, representada por el procurador D. Alfonso García Guillén y asistida de la letrada doña Ana M. Castañera Quiero, y de otra como demandado: D. Juddy Mortzy Owoeye, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre guarda, custodia y pensión de alimentos.

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Aurora del Río Meñaca, frente a D. Juddy Mortzy Owoeye, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hijp menor, Abraham Olutosin Owoeye del Río:

I.- La atribución de la patria potestad y guarda y custodia del hijo menor, en régimen de exclusividad a su progenitura. Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor no custodio, a salvo su reclamación por el citado y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de sb adopción efectiva.

II.- Establecer una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo menor de 100 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

C) Los gastos extraordinarios del hijo menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes; y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

CVE-2015-11350

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro de plazo de 20 días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este Expediente 3727000039005115 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Juddy Mortzy Owoeye, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de septiembre del 2015.

La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

[2015/11350](#)

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2015-11351 *Notificación de decreto en procedimiento de división de herencia 173/2015.*

Don Santiago Delgado González, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de división herencia, a instancia de doña María Clementina Obregón Sañudo y doña María Josefa Obregón Sañudo, frente a doña Vidalia Martínez López, en los que se ha dictado resolución de 14 de septiembre del tenor literal siguiente;

DECRETO N.º 378/2015

El señor secretario judicial, don Santiago Delgado González.
En Medio Cudeyo, a 14 de septiembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de la procuradora señora doña Begoña Peña Revilla en nombre y representación de doña María Clementina Obregón Sañudo y doña María Josefa Obregón Sañudo para la división de la herencia de los finados doña Josefa Sañudo Palazuelos y don Benito Obregón Pelayo, se han presentado por el contador doña María Ángeles Ballesteros Rodero las operaciones divisorias, para cuya labor había sido designado.

Segundo.- De dichas operaciones divisorias se ha dado traslado a los interesados en la herencia personados en las actuaciones, haciéndoles saber que en el plazo de diez días podrían formular oposición a las mismas.

Tercero.- Los interesados han aceptado las operaciones divisorias del contador.

ACUERDO

1.- Aprobar las operaciones divisorias de la herencia de los finados doña Josefa Sañudo Palazuelos y don Benito Obregón Pelayo, seguida en este Tribunal a instancia de la procuradora señora doña Begoña Peña Revilla, en nombre y representación de doña María Clementina Obregón Sañudo y doña María Josefa Obregón Sañudo, que han sido realizadas por el contador doña María Ángeles Ballesteros Rodero, de 7 de julio de 2015, y obrantes en estas actuaciones, y que se adjuntan a través del testimonio a la presente resolución, las cuales se protocolizarán en la Notaría que por turno corresponda; haciéndoles saber que el mismo es título suficiente para el acceso al Registro de la Propiedad al tratarse un documento público.

2.- Para que por el notario que corresponda y se proceda a la protocolización, remítansele las operaciones divisorias y testimonio del presente decreto entregándosele a la parte promotora a través de su representación procesal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2015-11351

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Vidalia Martínez López, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 17 de septiembre de 2015.
El secretario judicial,
Santiago Delgado González.

[2015/11351](#)

CVE-2015-11351